



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Martes 26 de febrero de 2019

Número 47

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía y Conocimiento – Consejería de Empleo, Empresa y Comercio:
Delegación Territorial en Sevilla:
Convenio Colectivo de la empresa Siderúrgica Sevillana, S.A., con vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 3

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

- Comisaría de Aguas:
Expediente de modificación de características 25

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 2: autos 1663/13, 895/13 y 1072/15; número 7: autos 1222/18; número 10: autos 903/18 26
Algeciras (Cádiz).—Número 2: autos 39/19 y 40/19 28

AYUNTAMIENTOS:

- Coria del Río: Convenio urbanístico 29
- Dos Hermanas: Fecha de comienzo de las pruebas de la convocatoria para la provisión de una plaza de Jefe del Servicio de Rentas 31
- Estepa: Modificación de la convocatoria para la provisión de dos plazas de Técnico de Inserción Laboral 31
- Fuentes de Andalucía: Proyecto de actuación 33
Modificación de ordenanza fiscal 33
- Guadalcanal: Expediente de crédito extraordinario 33
- Montellano: Padrones fiscales 34
- Osuna: Proyecto de actuación 34
- Sanlúcar la Mayor: Padrones fiscales 34
- Utrera: Ordenanza municipal 35
Modificación de ordenanzas fiscales 38

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía y Conocimiento - Consejería de Empleo, Empresa y Comercio

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o acuerdo: Siderúrgica Sevillana, S.A.
Expediente: 41/01/0204/2018.
Fecha: 18 de enero de 2019.
Asunto: Resolución de inscripción y publicación.
Destinatario: Macarena del Valle Moreno Lozano.
Código: 41002232011982.

Visto el Convenio Colectivo de la empresa Siderúrgica Sevillana, S.A., Código 41002232011982, suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2018 a 31 de diciembre de 2018.

Visto lo dispuesto en el artículo 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre (E.T.), de acuerdo con el cual los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los artículos 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre «registro y depósitos de convenios y acuerdos colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de las autoridades laborales, los convenios elaborados conforme a lo establecido en el título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, Decreto 107/2018, de 19 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública y modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 5/2018, de 6 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero.— Registrar y ordenar el depósito del Convenio Colectivo de la empresa Siderúrgica Sevillana, S.A., Código 41002232011982, suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2018 a 31 de diciembre de 2018.

Segundo.— Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 18 de enero de 2019.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación.*

Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo serán aplicables a la empresa Siderúrgica Sevillana, S.A., y a todos los productores de su plantilla que estén prestando servicios en el momento de la entrada en vigor del mismo, ó se contraten durante su vigencia, con la excepción de los trabajadores comprendidos en las relaciones laborales de carácter especial reguladas en los Reales Decretos números 1.382 y 1.438 de 1985, ambos de fecha primero de agosto y los técnicos y administrativos que, de forma expresa, se aparten voluntariamente del presente Convenio.

Artículo 2.º *Vigencia.*

Este Convenio tendrá un periodo de vigencia de tres (3) años que comenzarán a correr y contarse el día 1 de enero del año 2018, para terminar el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 3.º *Efecto retroactivo.*

Las concesiones económicas del presente Convenio, que son las recogidas en las nóminas de los trabajadores, tendrán efecto retroactivo a partir del día primero de enero del año dos mil dieciocho, a cuyo efecto se practicará una liquidación del periodo comprendido entre el comienzo de la vigencia y la fecha de la firma, que afectará a todo el personal que haya trabajado en la Empresa durante dicho periodo de tiempo. Si alguno de estos no pudiera ser localizado, se pondrá el hecho en conocimiento del Comité de Empresa para su posible colaboración en la localización del trabajador y entrega de su correspondiente liquidación.

Los efectos no directamente económicos se aplicaran únicamente a partir de la fecha de la firma de este Convenio.

Artículo 4.º *Prórroga.*

El presente Convenio se considerará extinguido y resuelto de forma automática el día en que termine el plazo de vigencia, sin necesidad de denuncia por ninguna de las partes. No obstante, caso de no existir en dicha fecha nuevo Convenio que sustituya al legalmente resuelto, continuará éste en vigor hasta que dicha circunstancia se produzca, sin perjuicio de que el nuevo Convenio tendrá siempre efectos económicos retroactivos a partir de la fecha de terminación del plazo de vigencia del presente.

Para intentar ambas partes que no sea necesaria la prórroga de efectos pactada en el párrafo precedente, se comprometen a iniciar las deliberaciones antes de la expiración del plazo de vigencia del presente convenio. El inicio de la negociación podrá anticiparse aún más a petición de cualquiera de las partes, que deberá preavisar a la otra con 8 días de antelación a la fecha en la que vaya a iniciarse la nueva negociación exceptuando los meses de julio, agosto y septiembre por ser periodo vacacional.

Artículo 5.º *Normas subsidiarias.*

Para todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo establecido en la legislación vigente en cada momento y de forma especial en el Estatuto de los Trabajadores y en las normas que lo desarrollen o complementen.

Artículo 6.º *Compensación y absorción.*

Las condiciones pactadas en este Convenio, consideradas en conjunto y en cómputo anual, comprenden y compensan todas las que puedan existir con anterioridad a la fecha en que comience su vigencia. Igualmente absorberán las que en el futuro puedan establecerse cualquiera que sea la norma legal o pactada de que deriven.

Artículo 7.º *Interpretación y aclaración.*

Las cuestiones que deriven de la interpretación o aplicación del presente Convenio se podrán someter a una Comisión Paritaria compuesta por dos miembros de cada una de las partes negociadoras, sin que dicha sumisión suponga requisito previo para plantear las acciones que puedan corresponder legalmente ante la jurisdicción u organismo que deba resolver el punto litigioso con arreglo a las normas en vigor cuando se produzca la discrepancia entre las partes. Los acuerdos adoptados por la Comisión Paritaria vinculan a ambas partes, considerándose su texto como parte integrante del Convenio Colectivo vigente en el momento del acuerdo. En el caso de que la Comisión Paritaria no alcance acuerdo, las discrepancias producidas en su seno se someterán a los sistemas no judiciales de solución de conflictos establecidos mediante los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico previstos en el artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 7.º bis. *Descuelgue del convenio estatal del metal.*

Las partes firmantes acuerdan expresamente quedar exceptuadas de todo lo dispuesto en el Convenio Colectivo estatal de la industria, la tecnología y los servicios del sector del metal durante la vigencia del presente convenio colectivo.

CAPÍTULO II *Organización del trabajo*

Artículo 8.º *Principio general.*

La organización práctica del trabajo, con sujeción a la legislación vigente en cada momento, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa.

Artículo 9.º *Jornada laboral.*

La jornada laboral anual será de mil setecientos sesenta y cuatro horas de trabajo efectivo. Sin perjuicio de todo ello y con el fin de poder contener el aumento extraordinario de los costos de la energía eléctrica y de poder afrontar reducciones de ingresos derivadas de descensos en las ventas, la Dirección podrá reducir la jornada laboral hasta un máximo de 160 horas efectivas de trabajo al año.

La Dirección podrá aplicar esta reducción a los trabajadores, utilizando únicamente cualquiera de las 2 opciones siguientes:

- a) Reduciendo las jornadas de trabajo hasta dejarlas en un mínimo de 6 horas efectivas. En este caso, el trabajador devengará el «Plus horario de jornada inferior a 6,25 hasta 6 horas».
- b) Eliminando jornadas de trabajo completas.

Una vez aplicada esta reducción, la ampliación hasta la jornada anual de 1764 horas será voluntaria por parte del trabajador, previa petición de la Dirección.

En ningún caso, las horas de ampliación compensarán las horas de reducción que hayan sido aplicadas. En consecuencia, ambos cómputos serán complementarios e independientes entre sí, pudiendo llegar cada uno de ellos a un máximo de 160 horas año.

Las horas ampliadas podrán ser destinadas a la formación.

En caso de que la Dirección acuerde la reducción de la jornada indicada como consecuencia del aumento extraordinario de los costos de la energía eléctrica, deberá informar a la representación legal de los trabajadores y a éstos con una antelación mínima de 8 horas ya que el precio definitivo de la energía eléctrica en el mercado mayorista sólo puede conocerse con esta antelación.

En caso de que la Dirección acuerde la reducción de la jornada como consecuencia de reducciones de ingresos derivadas de descensos en las ventas, deberá informar a la representación legal de los trabajadores y a éstos con una antelación mínima de 5 días.

Los trabajadores que por las especiales circunstancias de los cargos que desempeñan, no puedan adaptarse de forma rigurosa a los horarios establecidos en cada momento y lo pacten expresamente desarrollarán su trabajo con un horario flexible.

Artículo 10.º *Sistemas de trabajo.*

El sistema de trabajo de cada uno de los Departamentos de la factoría se desarrollará con un horario de acuerdo con las necesidades de la producción.

Los cuadros de día de trabajo y descansos anuales que se unen al presente texto articulado y forman parte integrante del mismo, podrán ser modificados, previa consulta y participación del Comité de Empresa, por la Dirección un máximo de dos veces en cada anualidad por razones que tiendan a conseguir una mayor productividad. Los cambios que se produzcan respetarán siempre los periodos de descanso entre dos jornadas de trabajo, mantendrán los criterios de rotación de los distintos equipos y no provocarán más de siete días sin descanso cuando se produzca la conexión de un sistema de trabajo con el siguiente.

El Departamento de Personal de la Empresa elaborará previa consulta y participación del Comité de Empresa, y entregará trimestralmente al Comité, los calendarios para efectuar la adaptación de los cuadros de día de trabajo y descanso. Asimismo, publicará mensualmente en el tablón de anuncios los calendarios correspondientes a cada una de las mensualidades del trimestre, debiendo llevar siempre la firma y el sello del Departamento de Personal. El Departamento de Personal repartirá los calendarios trimestrales al personal cuya rotación dependa directamente de la producción.

La entrega de los calendarios se realizará con una antelación mínima de 10 días en el segundo, tercero y cuarto trimestre del año, y con la máxima posible en el primero de ellos.

Todos los calendarios a que se hace referencia en el apartado precedente deberán respetar las siguientes limitaciones:

1. Que nunca haya más de siete días de trabajo seguidos.
2. Que no se trabaje menos de 130 horas en cada mensualidad, acoplando para ello los días de trabajo y de vacaciones necesarias de forma que se cubra el tiempo de duración de las reparaciones que deben efectuarse.
3. Que las jornadas diarias en producción sean de 7,75 horas cuando intervengan 3 o 4 equipos. De lo contrario, no serán inferiores a 6,75 ni superiores a 8,75 horas efectivas de trabajo, y los horarios correspondientes al Departamento de Laminación, en el que se mantienen jornadas de 6 horas en los días calificados como «pico» del calendario eléctrico, mientras que existan tres equipos de producción en cada una de las dos laminaciones. Todas las jornadas diarias que bajen o suban de 7,75 horas normales efectivas de trabajo tendrán un incremento retributivo que consta en tabla anexa.

4. Que la entrada en las jornadas de noche se establezca siempre entre las 22 y las 24 horas. La entrada se efectuará entre las 22 y 23 horas cuando se lamine o funda en horas llanas. La salida del turno de mañana no superará las 16 horas.

Las limitaciones de los apartados 2 y 3 quedarán sin efecto en los casos en los que sea necesario aplicar la reducción de jornada prevista en el segundo inciso del artículo 9.

Artículo 11.º *Recuperación en caso de parada.*

La Empresa y los trabajadores disponen de veinte horas de recuperación al año, en trabajo o descanso compensatorio, en caso de parada que impida la producción durante más de cuatro horas.

A partir de la cuarta hora de parada saldrá el personal de la factoría, salvo en el turno de noche y el trabajo de recuperación de las horas que resten desde la salida hasta el final de la jornada o hasta que se inicie de nuevo la producción, se regulará de la siguiente forma:

- a) Como norma general y siempre que sea posible a juicio de los responsables de la Empresa, el personal del turno en el que se produzca la parada realizará tareas de reparación, orden, limpieza y apoyo al servicio de mantenimiento.
- b) Si es previsible que la parada afecte a un turno o más de uno, se avisará a los turnos siguientes y a los miembros del Comité de Empresa que se encuentren presentes en la factoría utilizando, en la medida de lo posible, la forma escrita.
- c) Si la solución adecuada supone un cambio en los turnos de producción, se elegirá siempre el de la mañana por ser el que sufre menor perjuicio.
- d) El Servicio de Mantenimiento, en los supuestos de parada, a que se refiere el presente artículo, se acoplará preferentemente a los turnos de mañana o tarde para realizar los trabajos de su cometido. Si tuvieran que trabajar en turno de noche cobrarán el plus de trabajo por la tarde establecido en el artículo 25.º del presente convenio.
- e) La fijación de las horas de recuperación se llevará a efecto de común acuerdo en el plazo máximo de cinco días contados a partir de la fecha de la parada, efectuándose siempre la recuperación en días no festivos de lunes a viernes y comunicándose al Comité de Empresa la relación de personas afectadas con el fin de poder computar el número de horas recuperadas por cada una.

Artículo 12.º *Horas extraordinarias.*

Las horas de trabajo efectivas que excedan de la jornada anual pactada en el artículo 9.º tendrán la consideración de extraordinarias, su realización será voluntaria para el trabajador, y se abonarán al precio previsto en la tabla anexa, sin que en ningún caso superen el tope legal de ochenta al año, liquidándose mensualmente las horas que excedan de la establecida para cada jornada en los cuadros horarios vigentes en cada momento y las que se realicen en días de descanso según los mismos cuadros horarios.

Como alternativa al cobro de las horas extraordinarias al precio previsto en tabla anexa, los trabajadores podrán optar a un descanso retribuido de 2 horas por cada hora extraordinaria trabajada. Dicho descanso deberá ser preavisado con una antelación mínima de 7 días.

El personal que trabaja en turno de noche no podrá realizar horas extra.

Artículo 13.º *Fiestas laborales.*

A los efectos del presente Convenio se establece como calendario de fiestas laborales para cada anualidad los que se reflejen en los decretos de la Junta de Andalucía que regulen en cada año las fiestas laborales. Las fiestas locales de los trabajadores serán las recogidas en el cuadro anexo, prevaleciendo las de Sevilla capital.

En cada anualidad de vigencia del Convenio, cuando se publique el correspondiente Decreto de determinación de las fiestas laborales, se reunirá la Comisión Paritaria prevista en el artículo 7.º del Convenio y concretará las fiestas laborales para la anualidad siguiente, siendo válida dicha determinación aun en el supuesto de que finalice la vigencia de este Convenio y no se haya conseguido la firma del siguiente. En las festividades de Navidad y Año Nuevo, los descansos abarcarán cinco turnos, que se desarrollaran como en las anualidades anteriores, sin que dicha ampliación de descanso suponga incrementar las fiestas laborales anuales.

Como procedimiento de mayor utilización de energía eléctrica en horas «valle», la empresa podrá realizar todos los trabajos de producción utilizando dichas horas, con exclusión de las incluidas en los días 1 de enero, 1 de mayo y 25 de diciembre, siempre que la actividad productiva se desarrolle con trabajadores voluntarios, que cobren las horas trabajadas como extraordinarias y con sus pluses correspondientes.

Artículo 14.º *Descanso en jornada continuada.*

Los trabajadores que desarrollen su labor en régimen de jornada continuada gozarán diariamente de un periodo de descanso de quince minutos que la Dirección, en uso de su facultad organizativa del trabajo, situará en las tres horas centrales de la jornada laboral.

El responsable consignará en el sistema informático corporativo la duración de la jornada.

Si por cualquier circunstancia excepcional no se pudiera hacer efectivo en alguna jornada el descanso de quince minutos, se dará un descanso compensatorio de la misma duración durante la jornada de trabajo inmediatamente posterior y, si tampoco fuera posible el descanso en dicha jornada, se compensará en metálico, teniendo en cuenta el valor hora del salario del trabajador afectado.

Artículo 15.º *Puntualidad.*

Para el cómputo horario de la jornada diaria, se tendrá en cuenta el tiempo de trabajo efectivo, por lo que la puntualidad se medirá a la entrada y salida del puesto de trabajo, con independencia de los controles que se efectúen en el reloj situado en la puerta de la factoría. Los quince minutos de descanso regulados en el artículo precedente se entenderán también como cese efectivo del trabajo, por lo que se medirán desde la salida del lugar de trabajo hasta su reintegro al mismo.

Artículo 16.º *Cambio de turno y de actividad.*

Los cambios de turno o de actividad que ordene la Dirección se avisarán al productor afectado con la mayor antelación posible, respetando siempre los periodos de descanso entre dos jornadas de trabajo y todas las normas relativas a los trabajos de superior o inferior nivel. Cuando el cambio suponga el desarrollo de una nueva actividad, el trabajador deberá estar informado sobre los riesgos inherentes a la misma y deberá tener la aptitud médica así como tener u obtener la formación adecuada.

En ningún caso se cortará o interrumpirá la jornada de un productor para que se cumpla el descanso mínimo intermedio entre dos jornadas desde la hora de interrupción hasta la de iniciación del trabajo en el turno en que deba incorporarse.

Cuando el cambio de actividad se derive directamente de un certificado de no aptitud emitido por el área de vigilancia de la salud, se notificará el cambio al Comité de Empresa.

Artículo 17.º *Ascensos.*

1. Normas generales.

1.1. Los trabajadores afectados por el presente convenio se clasifican en 8 niveles. Los niveles 1 al 5, ambos incluidos, cotizarán por el grupo 9 y los niveles 6 al 8 estarán incluidos en el grupo de cotización 8.

1.2. El ingreso en la plantilla de la Empresa del personal afectado por el Convenio se efectuará como norma general por el nivel 1.

1.3. No obstante, los puestos que impliquen ejercicio de autoridad o mando sobre otras personas se cubrirán por libre designación de la Dirección de la Empresa.

2. Superación de los niveles 1, 2 y 3.

2.1. El nivel 1 será superado automáticamente con ascenso al nivel 2 cuando el trabajador complete la jornada de una anualidad, en uno o varios contratos.

2.2. El nivel 2 será superado automáticamente con ascenso al nivel 3 cuando el trabajador complete la jornada de 2 anualidades en el nivel 2, en uno o varios contratos.

2.3. El nivel 3 será superado automáticamente con ascenso al nivel 4 cuando el trabajador complete la jornada de 3 anualidades en el nivel 3, en uno o varios contratos.

3. Los ascensos a los niveles 5, 6, 7 y 8 serán superados a través de un concurso de méritos que se desarrollará con arreglo a las siguientes normas y limitaciones:

3.1. Durante el año 2018 ascenderán de nivel 10 trabajadores, durante el 2019, 10 y durante el 2020 serán 10 los trabajadores que asciendan. Durante el período de vigencia de este Convenio, los trabajadores sólo podrán ascender una sola vez a través del concurso de méritos.

3.2. El concurso de méritos se convocará por la Dirección de la empresa dentro de los 6 primeros meses de cada año de vigencia del presente Convenio.

3.3. En la convocatoria se abrirá un plazo de 1 mes para que cualquier trabajador que se encuentren en los niveles 4 al 7, ambos inclusive, pueda presentar su candidatura.

3.4. Las candidaturas se presentarán por escrito y deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre y apellidos, D.N.I., número de matrícula SISE y nivel a la fecha de la presentación de la solicitud.
- Relación clara y detallada de los méritos alegados, adjuntando, en todo caso, los informes, diplomas, títulos, trabajos, ejemplos prácticos, propuestas de mejora, certificados y cuantos documentos acrediten los méritos alegados.

3.5. Transcurrido el plazo de un mes, se cerrará el período para la admisión de candidaturas y se confeccionará un registro de las mismas, del que se dará traslado a la Dirección y al Comité de Empresa.

3.6. Una vez presentadas las solicitudes y cerrado el plazo de admisión de candidaturas, antes de la finalización del año natural se constituirá el Tribunal calificador compuesto por un Director o Jefe de Departamento del área industrial, un representante de la Dirección, como Presidente, y otro del Comité de Empresa que evaluarán los méritos de los candidatos y puntuarán cada una de las candidaturas. El Tribunal será el encargado de baremar, de forma objetiva y proporcional, cada uno de los méritos presentados, entre los que se destacan los siguientes:

- Formación y entrenamiento recibidos desde el último ascenso.
- Actuaciones que acrediten la puesta en práctica de la formación y el entrenamiento recibidos.
- Polivalencia en varias actividades.
- Propuestas de mejora aceptadas por la Dirección y/o puestas en marcha y/o ejecutadas (APEC's o similares).
- Formación y entrenamiento a otros operarios.
- Ejercicio del cargo de tutor respecto de otros operarios.
- Y, todas aquellas acciones que pongan en evidencia un compromiso con la mejora en todos los ámbitos de gestión de la empresa (Prevención, seguridad industrial, calidad, medioambiente, productividad, competitividad, sostenibilidad, etc.).

3.7. Sólo se computarán los méritos alcanzados desde la última subida de nivel del candidato.

3.8. Las calificaciones de cada candidato se obtendrán por la media aritmética de las emitidas por cada uno de los miembros del tribunal. En el cálculo, se considerarán como datos negativos, de forma proporcional a su gravedad, las sanciones o los apercibimientos de sanción que el candidato haya recibido en el año anterior a su solicitud. En caso de empate que pueda afectar al resultado de los ascensos, tendrá preferencia el trabajador que tenga más antigüedad en el nivel que se pretende superar.

3.9. A continuación se elaborará la lista de los aspirantes que subirán al nivel siguiente y se publicará para general conocimiento.

3.10. Los ascensos surtirán efecto a partir de la fecha de esa publicación, y, como máximo, el 1 de diciembre de cada año de vigencia del Convenio.

Artículo 18.º *Versatilidad.*

Con independencia de los cursos que se destinen a los ascensos de nivel y con el fin de conseguir la máxima versatilidad en el seno de la Empresa, de forma que la mayor parte de los trabajadores de la factoría estén capacitados para realizar la mayoría de las actividades de los distintos departamentos de la misma, la Dirección de la Empresa organizará el mayor número posible de cursos que tengan por objeto materias o actividades que sean de interés para un elevado porcentaje de los trabajadores de la plantilla, en los que podrán participar de forma voluntaria los trabajadores que aspiren a una mayor versatilidad dentro de la Empresa. Tendrán preferencia para participar en dichos cursos los trabajadores cuya actividad tienda a desaparecer por motivos tecnológicos. Del inicio de los cursos se informará al Comité de Empresa con una antelación mínima de siete días.

Los cursos tendrán un contenido mixto teórico-práctico y tenderán a proporcionar al trabajador el suficiente grado de formación en la actividad que suponga el objeto del curso.

La organización, convocatoria y desarrollo de los cursos corresponderá a la Empresa dentro de sus facultades organizativas, de acuerdo con el artículo 24 del Estatuto de los Trabajadores. Se excluirán de esta facultad de organización los cursos de formación continua. Cuando el Comité de Empresa proponga la organización de algún curso que pueda tener interés para los trabajadores, lo comunicará a la Dirección que se compromete a colaborar proporcionando el local en que pueda celebrarse los cursos y reservándose la facultad de limitar el número de participantes en función de la capacidad del local o por motivos de seguridad.

CAPÍTULO III *Régimen económico*

Artículo 19.º *Salarios.*

La retribución del personal comprendida en el ámbito de aplicación de este Convenio, es la recogida en las tablas de salarios anexas, en la que están comprendidos todos los conceptos retributivos que puedan corresponder a los trabajadores, como pluses de cualquier clase, incentivos, etc. con excepción de los que se detallan de forma expresa en los artículos siguientes del presente texto articulado.

La subida para el año 2018 supone el 1,1% aplicado sobre los conceptos retributivos del año 2017. Para el 2019, se establece la revisión automática de los conceptos retributivos, mediante la aplicación del I.P.C. fijado al treinta y uno de diciembre de 2018, y para el año 2020, se establece la revisión automática de los conceptos retributivos, mediante la aplicación del I.P.C. fijado al treinta y uno de diciembre de 2019.

Las retribuciones consignadas en las tablas anexas suponen para cada nivel laboral la remuneración total anual en función de las horas anuales de trabajo que se establecen en el artículo noveno.

Artículo 20.º *Pagas extraordinarias.*

Se abonarán dos pagas extraordinarias consistentes cada una en treinta días del salario base del Convenio más el complemento de antigüedad cuando corresponda, según se hace constar en tabla anexa. La paga extraordinaria de verano se abonará el veinticinco de junio y la de Navidad el quince de diciembre. Si fuera festivo alguno de ambos días, se anticipará el pago al primer día hábil anterior.

Estas gratificaciones se conceden en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorgan.

Artículo 21.º *Antigüedad.*

El personal contratado percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de quinquenios en la cuantía del cinco por ciento del salario base correspondiente al nivel en el que esté clasificado de los comprendidos en las tablas de salarios anexas, con el límite de cinco quinquenios.

En todo caso las cantidades percibidas por el concepto de antigüedad se revisarán anualmente siguiendo el mismo criterio que para los restantes conceptos retributivos.

Artículo 22.º *Plus de nocturnidad.*

Todos los trabajadores que desarrollen su actividad laboral entre las veintidós horas de un día y las siete horas del siguiente, tendrán derecho a percibir por cada hora trabajada en dichas circunstancias, bien sea en trabajo normal o como consecuencia de doblaje de turno, una bonificación del treinta por ciento sobre el valor hora de su salario base establecido en las tablas anexas. En todas las jornadas que tengan al menos cinco horas con devengo del plus de nocturnidad, se abonará también dicho plus en las restantes aunque no estén incluidas entre las 22 horas de un día y las 7 del siguiente.

Cuando alguno de los miembros del Comité de Empresa desarrolle su actividad representativa dentro de la factoría empleando alguna hora nocturna, percibirá la retribución de dichas horas con el plus de nocturnidad.

Artículo 23.º *Plus de jefe de equipo.*

El trabajador que, efectuando trabajo manual, asuma, por delegación de su superior jerárquico, el mando de un grupo de trabajadores en número no inferior a tres ni superior a ocho, percibirá un veinte por ciento sobre el salario base de su nivel, establecido en las tablas salariales anexas, más antigüedad, en el supuesto de que le corresponda, salvo cuando se haya tenido en cuenta el factor de mando para fijar una retribución especial.

Artículo 24.º *Plus de turnicidad. (A)*

Los trabajadores que realicen su labor en régimen de turnos de noche, mañana y tarde percibirán un plus especial consistente en la cantidad que figura en la tabla anexa por cada hora trabajada. También tendrán derecho a percibir este plus los trabajadores, que estando normalmente de jornada, alteren su sistema de trabajo para suplir a algún compañero en el trabajo de turno, percibiendo el plus únicamente por las horas desarrolladas alterando su jornada habitual y dentro de los turnos de trabajo.

Artículo 25.º *Plus de trabajo por la tarde. (B)*

Los trabajadores que realicen su labor en jornada de mañana y tarde, los que siempre trabajen por la tarde y los que, por razones organizativas, pasen de trabajo en jornada a trabajo por la tarde o, estando incorporado a un turno de mañana, tarde y noche pasen exclusivamente a trabajo por la tarde, percibirán un plus especial consistente en la cantidad que se especifica en la tabla anexa por cada hora trabajada en el turno de tarde.

Este plus y el de turnicidad establecido en el artículo precedente, no son acumulables.

Artículo 26.º *Plus de jornada partida.*

Para compensar el mayor gasto que experimentan los trabajadores con jornada partida, se establece un plus que se especifica en la tabla anexa por jornada de trabajo.

Artículo 27.º *Plus de asistencia.*

Con el fin de luchar contra el absentismo laboral, cuya erradicación interesa tanto a la Dirección como a la plantilla de la Empresa, se establece un plus de asistencia, que se abonará por día efectivamente trabajado, a los productores que lo venían percibiendo durante la vigencia del anterior Convenio y a los que los sustituyan en su actividad durante la vigencia del presente, fijándose la cuantía de dicho plus en la cantidad que se especifica en la tabla anexa.

Los datos referentes al absentismo se darán a conocer trimestralmente al Comité de Empresa.

Artículo 28.º *Plus de asistencia en sábados, domingos y festivos.*

Se establece un plus especial para todos los trabajadores que desarrollen su labor en sábados, domingos o festivos, consistente en las cantidades que se fijan en la tabla anexa, en la que se determina, además del plus correspondiente a la jornada normal, unos pluses incrementados proporcionalmente para las jornadas que excedan de 7,75 horas y otros proporcionalmente reducidos para las jornadas inferiores a 7,75 horas. Dichas sumas se abonarán a todos los productores que trabajen dentro de los turnos indicados la jornada completa, salvo que la interrupción se produzca por accidente laboral que le impida terminar la jornada iniciada. Los que interrumpan la jornada de domingo o festivo por la noche por contingencias comunes, previamente comprobadas por el correspondiente parte del

servicio sanitario utilizado por la Empresa, devengarán el plus en la parte proporcional al tiempo trabajado. Cuando un día festivo coincida con sábado o domingo, únicamente se devengará un plus de los establecidos en el presente artículo, aplicándose siempre en el supuesto de coincidencia el plus de mayor cuantía económica.

Se considerará festivo el lunes siguiente a un domingo festivo.

Artículo 29.º *Plus 0 accidentes con baja: seguridad compartida.*

Con el objeto de involucrar aún más a la plantilla en la reducción de la siniestralidad y de aplicar con mayor ahínco el principio de la seguridad compartida, se establece un plus especial mensual denominado Plus 0 accidentes con baja.

Este plus, cuya cuantía se recoge en la tabla de pluses adjunta, se abonará mensualmente a los trabajadores siempre y cuando no se hayan producido accidentes con baja durante el mes en el departamento donde desarrolle su actividad habitualmente cada trabajador.

Los trabajadores que sufran accidentes sin baja no percibirán el plus correspondiente al mes del accidente.

Los importes no distribuidos se repartirán al final del año en la nómina de diciembre al personal que no lo haya percibido siempre que, a 31 de diciembre de cada año de vigencia del convenio, no se haya producido ningún accidente calificado como grave dentro de la factoría.

Artículo 29.º bis. *Plus mejora objetivos de siniestralidad.*

A la vista de la positiva evolución de los índices y datos en materia de siniestralidad, y con el objetivo de consolidar los resultados obtenidos y de avanzar hacia la excelencia en el ámbito de la prevención de riesgos laborales, se establece un plus especial anual denominado Plus mejora de objetivos en siniestralidad, cuyo detalle es el siguiente:

<i>Nº de accidentes/año(con o sin baja)</i>	<i>Cuantía del plus (€)</i>
0	200
1	150
2	140
3	130
4	120
5	110
6	100
7	90
A partir de 8	0

En todos los casos, si se produce un accidente calificado como grave o si el índice de gravedad es superior al objetivo de 0,20 no se abonará cantidad alguna.

Este plus se abonará en la nómina de diciembre.

Artículo 30.º *Plus 0 ausencias por enfermedad común.*

Como complemento del plus de asistencia y con el fin de reducir los costos, se establece un plus especial mensual denominado Plus 0 ausencias por enfermedad común.

Este plus, cuya cuantía se recoge en la tabla de pluses adjunta, se abonará mensualmente a los trabajadores siempre que el trabajador no haya tenido horas de ausencia por enfermedad común durante el mes, excluyéndose las citas médicas.

Artículo 31.º *Plus de arrancada.*

El personal de horno de calentamiento de laminación así como los mecánicos y eléctricos de turno de acería y laminación que cubren el turno anterior a la arrancada en los días festivos de producción percibirán un plus de la tabla anexa, denominado plus de arrancada. Estas horas también se considerarán horas normales de trabajo efectivo a cuenta de la jornada máxima anual.

Artículo 32.º *Plus reducción no calidad en producto terminado.*

Con objeto de incrementar el compromiso de la plantilla en la reducción de los costos asociados a la no calidad del producto terminado, y de hacer partícipe a los trabajadores en los ahorros obtenidos, se establece un plus especial anual, pagadero en la nómina de diciembre, denominado Plus reducción no calidad en producto terminado, conforme a la tabla siguiente:

<i>Porcentaje de no calidad en producto terminado achatarrado calculado con respecto a la producción de laminación</i>	<i>Plus/persona*</i>
Entre 0,04% y 0,00%	De 840 a 1.000 €
Entre 0,09% y 0,05%	De 640 a 800 €
Entre 0,145% y 0,10%	De 510 a 600 €
Entre 0,195% y 0,15%	De 410a500 €
Entre 0,24% y 0,20%	De 320 a400 €
Entre 0,35% y 0,25%	De 200 a 300 €
Entre 0,40% y 0,36%	De 150 a 190 €

Cualquier valor superior a 0,40% no tendrá retribución.

Las toneladas rechazadas por los clientes cada uno de los años de vigencia del presente Convenio, por cualquier motivo, se computarán, multiplicadas por 2, como material achatarrado y, en consecuencia, incrementarán el porcentaje de producto terminado achatarrado al final del año.

También se computarán como material achatarrado, incrementando el porcentaje de producto terminado achatarrado al final del año, las toneladas de acero que, presentando defectos superficiales, no hayan podido venderse en el plazo de 3 meses desde su fabricación, salvo que se trate de material que previamente haya sido rechazado por el cliente.

Los datos necesarios para el cálculo de los porcentajes incluidos en el presente plus serán los fijados por los Departamentos Administrativo Contable, Calidad y Medio Ambiente Energía, y Ventas.

* Los escalones de retribución son indicativos ya que se abonarán los importes que, dentro de cada tramo, se correspondan proporcionalmente con el porcentaje de reducción alcanzado.

Artículo 32.º bisº *Prima de productividad.*

Con objeto de intensificar la implicación de la plantilla en la consecución y mejora de los resultados industriales, el personal recibirá mensualmente el premio económico corporativo cuyo importe bruto se calcula con la siguiente fórmula:

$$\text{PRIMA PRODUCTIVIDAD} = V \times H \times C.$$

V= Variable industrial del mes. Esta variable es una cifra que se calcula mensualmente con una fórmula corporativa, a partir de los siguientes datos:

- Toneladas de acero producidas.
- Horas productivas.
- Merma.
- Consumo combustibles.
- Récorde alcanzados.

La variable será el resultado de la media aritmética de los datos de acería y laminación, correspondientes al mes del que se trate.

Esta cifra será publicada mensualmente en el Portal de Información Compartida (PIC) de la empresa, teniendo presente que la cifra del mes «n» se publica en el mes «n+1» y se devenga en ese mes «n+1».

H= Horas mensuales = 147.

C= Coeficiente: Es el factor multiplicador asignado a cada nivel:

Nivel	Coeficiente
1	0,0254
2	0,0314
3	0,0329
4	0,0350
5	0,0355
6	0,0373
7	0,0395
8	0,0407

Artículo 33.º *Vacaciones.*

Las vacaciones anuales se fijan en treinta días naturales para todos los trabajadores que tengan al menos un año de antigüedad en la Empresa. Los trabajadores con contratos temporales y los fijos que no lleguen a cubrir un año de antigüedad, disfrutarán de la parte proporcional de las vacaciones correspondientes al tiempo trabajado. A todos los efectos de las vacaciones se entiende por anualidad el tiempo comprendido entre primero de julio y 30 de junio del año siguiente.

La Empresa expondrá nominativamente cada año en el tablón de anuncios el cuadro de distribución de las vacaciones con dos meses de antelación al comienzo de las mismas. Los trabajadores dispondrán de un periodo de diez días para efectuar las oportunas reclamaciones, que resolverá la Dirección en otro periodo de diez días.

Si cualquier trabajador afectado no estuviera de acuerdo con la resolución, se someterá el tema a la jurisdicción competente, de acuerdo con el apartado d) del número 2 del artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.

El complemento para la retribución de los días de vacaciones se abonará de acuerdo con el promedio de lo percibido en los tres meses naturales trabajados por cada productor con anterioridad a la fecha de inicio de las vacaciones, excluyendo para el cálculo de dicho promedio los días no trabajados por incapacidad temporal o por cualquier otro motivo justificado, es decir, dividiendo por los días realmente trabajados la cantidad efectivamente percibida por plus de Jefe de equipo, plus de asistencia, plus de nocturnidad, plus de turnicidad A, plus de turnicidad B, plus de sábado y domingos o festivos, pluses de horarios superior e inferior a 7,75 horas, plus de jornada partida, plus de 0 accidentes con baja y plus 0 ausencias por enfermedad común, excluyendo las prestaciones de seguridad social y lo cobrado por sueldo base más antigüedad para determinar el complemento medio diario y multiplicar éste por 22 días de media. Los importes de las pagas de vacaciones según niveles y antigüedad constarán en tabla anexa.

Durante la vigencia del presente convenio la empresa distribuirá los turnos de vacaciones de forma que los trabajadores disfruten al menos de 25 días seguidos durante los meses de julio, agosto y septiembre, que comenzarán el día 1 de cada mes y de 5 días en función del periodo de parada anual. Para la efectividad de este acuerdo, los trabajadores que hubieran disfrutado 25 días de vacaciones y no puedan disfrutar los cinco últimos por incapacidad temporal, percibirán la retribución correspondiente a los mismos con independencia de su disfrute.

El personal que no pertenezca a la producción continuará el sistema rotativo establecido anteriormente y todos los trabajadores que disfruten las vacaciones fuera de julio o agosto percibirán la cantidad diaria establecida en la tabla adjunta.

CAPÍTULO IV

De la adecuación de la plantilla

Artículo 34.º *Principio general.*

Durante la vigencia del presente convenio Siderúrgica Sevillana, S.A., adaptará en cada momento la composición de su plantilla a las innovaciones tecnológicas que se vayan introduciendo en sus instalaciones y sistemas productivos, a las mejoras de los índices de seguridad mediante una adecuada prevención de riesgos laborales, protección medioambiental y a los requerimientos del mercado con el fin de mantener la competitividad dentro del sector siderúrgico, como premisas básicas para garantizar la viabilidad de la Empresa y la estabilidad en el empleo de la plantilla adecuada en cada momento.

Artículo 35.º *Modalidades.*

La Empresa y el trabajador podrán acordar, de forma libre y voluntaria, la extinción del contrato de trabajo a cambio de una indemnización de pago único, pago aplazado o mediante una prejubilación parcial en los términos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 36.º *Tramitación de extinciones mediante pago único o aplazado de indemnizaciones.*

Cuando el trabajador y la empresa acuerden la extinción del contrato mediante el pago único o aplazado de la indemnización, se procederá como sigue:

a). La Empresa efectuará el cálculo de la indemnización de pago único que corresponda a sus circunstancias laborales y si dichos cálculos y la prima única resultante fueran aceptables para la Empresa los trasladará al trabajador solicitante, quien podrá optar por una de las dos soluciones siguientes:

1. Percibir la indemnización directamente de la Empresa en un solo pago.
2. Recibir también la indemnización directamente de la empresa para destinarla a concertar con una entidad aseguradora especializada en el ramo de vida y de suficiente solvencia una póliza de prima única.

b). Si el trabajador elige la primera opción de las consignadas en el apartado precedente, se formalizará la extinción documentalmente, extendiéndose el correspondiente recibo de la indemnización acordada y pagada.

Si el trabajador solicitante no aceptara la cantidad a cobrar, se archivará su solicitud sin perjuicio de que pueda reproducirla en cualquier otro momento posterior.

c). En el supuesto de que el trabajador solicitante elija la segunda opción, la Empresa suscribirá con la Cia. de Seguros que haya elegido previamente por ofrecer las mejores condiciones para los trabajadores en la suscripción de pólizas de prima única, cubriendo expresamente las prestaciones de desempleo, ayuda familiar, convenio especial con la Seguridad Social e incapacidad sobrevenida, la correspondiente póliza en la que figurará como tomador Siderúrgica Sevillana, S.A., y como beneficiario el trabajador solicitante de la extinción.

Si el trabajador solicitante no aceptara las condiciones establecidas en la póliza que se le ofrezca, se archivará su solicitud sin perjuicio de que pueda reproducirla en cualquier otro momento posterior.

d). El modelo de póliza de prima única de la entidad de seguros seleccionada por la Empresa para los trabajadores que opten por el sistema de indemnización de pago aplazado, deberá reunir, además de los requisitos de cobertura determinados en el apartado c), los siguientes requisitos básicos:

- d.1). En la determinación del sueldo regulador que sirva de base para los cálculos que se efectúen con arreglo a la póliza, se computarán todos los conceptos salariales devengados por el trabajador solicitante durante los últimos doce meses completos e inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud. La Empresa se compromete a suministrar dichos datos. De la suma de los conceptos citados en el párrafo anterior se deducirán las retenciones reglamentarias por los conceptos de I.R.P.F. y por cuotas del trabajador a la Seguridad Social correspondiente al mismo periodo y el resultado se dividirá entre doce.

- d.2). A la cantidad mensual resultante se le aplicarán los siguientes porcentajes según la edad que tenga cada trabajador en la fecha de solicitud de baja:

Si tiene 63 años de edad, el 84%
 Si tiene 62 años de edad, el 82%
 Si tiene 61 años de edad, el 80%
 Si tiene 60 años de edad, el 78%
 Si tiene 59 años de edad, el 76%
 Si tiene 58 años de edad, el 74%
 Si tiene 57 años de edad, el 72%
 Si tiene 56 años de edad, el 70%
 Si tiene 55 años de edad, el 68%.

Si la cantidad así obtenida fuera inferior a 1.200,00 euros, se garantizará ésta última como sueldo regulador inicial mensual.

El sueldo regulador mensual inicial se revalorizará durante el periodo que va desde la fecha de la baja definitiva en la Empresa hasta el momento en que cause la pensión de jubilación, con una tasa anual acumulativa del 2,5%.

- d.3). Los trabajadores que opten por la indemnización de pago aplazado deberán suscribir con la Seguridad Social el convenio especial que les permita mantener las bases reguladoras anteriormente especificadas durante el periodo de prestación de nivel asistencial hasta la jubilación que se produzca a partir de los 60 años. El costo del concierto será reembolsado al trabajador por la Cia. Aseguradora con cargo a las prestaciones incluidas en la póliza.

- d.4). Si el trabajador beneficiario de la póliza falleciera antes de causar derecho a la pensión de jubilación, las indemnizaciones previstas y las cuotas que no hayan sido percibidas por el titular continuarán siendo abonadas a los herederos-beneficiarios hasta la fecha en que se hubiera producido la jubilación del trabajador fallecido.

e). Siderúrgica Sevillana, S.A., garantiza, en cómputo global, el pago de las cantidades de la prestación contributiva por desempleo, subsidio de desempleo y convenio especial con la Seguridad Social previstas en la póliza de prima única, siempre que las diferencias que se produzcan no se deban a causas imputables al trabajador o a variaciones habidas durante el periodo de la prestación en las cargas familiares que no fueran previsibles en el momento de causar baja definitiva en la Empresa, o a ocultación de rentas o a variaciones producidas en éstas desde el inicio de las prestaciones establecidas en la póliza. Dicha garantía surtirá efecto de forma inmediata, sin perjuicio de las reclamaciones que se formulen, para las que cada trabajador afectado ha de prestar la máxima colaboración y en el supuesto de que la reclamación tuviera éxito, el trabajador se obliga a devolver a Siderúrgica Sevillana, S.A., igualmente de forma inmediata, las cantidades adelantadas por la Empresa en virtud de la garantía establecida en este apartado.

f). Todas las indemnizaciones que se paguen como consecuencia de los acuerdos que constan en la presente sección, quedaran sujetas a las retenciones fiscales correspondientes.

g). La aplicación de las condiciones establecidas en la presente sección para la extinción voluntaria de los contratos de trabajo, supone el finiquito total de cada relación laboral que se extinga, sin que los interesados tengan nada que reclamar a la Empresa por ningún otro concepto.

Artículo 37.º *Prejubilación parcial.*

La Empresa y el trabajador podrán acordar, de forma libre y voluntaria, el acceso a la jubilación parcial en los términos establecidos en la normativa vigente.

CAPÍTULO V
Beneficios sociales

Artículo 38.º *Ayuda a discapacitados.*

Como ayuda a los trabajadores que tengan hijos discapacitados, la empresa concertará una póliza de seguro con las primas a su cargo para que, en caso de muerte en accidente de trabajo o invalidez permanente derivada del mismo, los hijos minusválidos del accidentado perciban una indemnización de doce mil veinte euros con veinticuatro céntimos. La póliza permanecerá en vigor mientras dure la relación laboral del padre del minusválido con Siderúrgica Sevillana, S.A., y, en caso de fallecimiento del mismo, la indemnización se abonará al representante legal del minusválido beneficiario si es menor de edad o al mismo beneficiario si es mayor.

Artículo 39.º *Seguro colectivo.*

La Empresa se compromete a mantener durante la vigencia del presente convenio una póliza de seguro colectivo con primas a su cargo para cubrir los supuestos de muerte, gran invalidez, invalidez absoluta o invalidez permanente total que provengan de cualquier contingencia común o laboral de forma que las indemnizaciones correspondientes supongan dieciocho mil euros por cada uno de dichos conceptos, salvo la invalidez permanente total que serán doce mil euros. Cuando se suscriba la póliza, se suministrará al Comité de Empresa una relación nominal de los trabajadores cubiertos por la misma y, en la medida de lo posible, se entregará a cada trabajador una copia de la póliza o certificado de la misma. La condición de beneficiario de la póliza se considerará una retribución en especie a los efectos del presente convenio.

Artículo 40.º *Anticipos a los trabajadores.*

A partir de la entrada en vigor del presente Convenio y durante la vigencia del mismo, los trabajadores podrán solicitar anticipos de una mensualidad con el tope de 1.502,53 euros y plazo máximo de devolución de dieciocho meses. Los anticipos se concederán por orden cronológico de petición y se reintegrarán mediante descuentos iguales aplicados a las dieciocho nóminas del plazo de devolución. Los anticipos concedidos no podrán sobrepasar el tope máximo de treinta mil cincuenta Euros con sesenta y un céntimos, por lo que al llegar a dicha cifra los anticipos solicitados deberán guardar su turno para ser concedidos por orden estrictamente cronológico. Se pasará una lista trimestral de peticiones y concesiones al Comité de Empresa.

Los anticipos solicitados como consecuencia de la reducción de jornada prevista en el artículo 9 serán concedidos en todo caso siempre y cuando se solicite una cantidad proporcional a las horas no trabajadas en el mes en el que haya tenido lugar la reducción de la jornada del artículo 9.

No se incluyen en el presente artículo los anticipos normales que percibe la mayoría de los trabajadores a cuenta de la mensualidad corriente y como primer pago de la misma, por lo que ambos sistemas de anticipos son compatibles.

Artículo 41.º *Ayuda escolar.*

La empresa constituye un fondo de diez mil euros que se destinará a ayudas para guarderías, ayuda escolar para educación infantil y primaria, y becas de estudio a partir de la enseñanza secundaria obligatoria- E.S.O. -, o subvenciones para colegios o centros especiales de educación o rehabilitación de minusválidos psíquicos hijos de trabajadores de la empresa. Las becas de estudio se concederán a partir de 1.º de E.S.O. o denominación equivalente a favor de los trabajadores o de sus hijos que cursen estudios conducentes a la obtención de títulos que tengan utilidad práctica para su posible utilización futura en la empresa. La selección de los beneficiarios de las becas así como la cuantía de cada una de ellas quedará al criterio de la Dirección de la empresa teniendo siempre presente, los resultados obtenidos en el curso anterior que justifiquen el aprovechamiento del alumno en el curso para el que fue becado o sus cualidades docentes e intelectuales para acceder a la primera beca. En principio, el paso al curso siguiente supone la conservación de la beca disfrutada en el anterior. Las subvenciones para disminuidos psíquicos tendrán el mismo grado de preferencia que el correspondiente a un estudiante con calificación de sobresaliente en el curso anterior. Cuando la beca se otorgue a los trabajadores que inicien sus estudios, será requisito imprescindible para el pago de la beca que acrediten documentalmente la matriculación. Las solicitudes de becas o subvenciones se efectuarán durante el mes de octubre de cada año y las concesiones por parte de la Empresa se otorgaran en el mes de noviembre siguiente.

Artículo 42.º *Permisos retribuidos.*

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, previo aviso siempre que sea posible y posterior justificación, que se referirán a cada hecho causante, podrán ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos que a continuación se enumeran y por los tiempos que también se detallan:

- a). Quince días naturales en caso de matrimonio. Si el matrimonio se celebrara en día no laborable para el trabajador, el plazo comenzará a contar desde el primer día laborable.
- b). Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave, hospitalización, intervención quirúrgica o fallecimiento del cónyuge o pareja de hecho, de los hijos, hijos políticos, nietos y los cónyuges o pareja de hecho de los mismos, padres, suegros, abuelos del trabajador o de su cónyuge o de su pareja de hecho, hermanos y cuñados. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días. En caso de incineración del familiar será retribuido el día en que se produzca la misma. Los dos días a que se refiere el presente apartado serán siempre el del hecho causante y el siguiente, salvo que en el primero de ellos haya desarrollado el trabajador al menos media jornada, en cuyo supuesto los dos días serán los inmediatamente posteriores al hecho causante. Se entiende por pareja de hecho a quien demuestre convivencia con los certificados de empadronamiento u otro documento legal y se estará a lo dispuesto en la Ley 39/1.999 de conciliación de la vida laboral y familiar de las personas trabajadoras, en lo que se refiere a permisos de maternidad o paternidad por nacimiento, adopción y acogimiento de hijos.

En cualquier caso, en el supuesto de alumbramiento anormal, cuatro días naturales. El parto por cesárea tendrá la consideración de alumbramiento anormal en todo supuesto.

Los permisos por hospitalización regulados en este apartado podrán ser ejercidos – con las duraciones establecidas – mientras subsista la estancia hospitalaria del pariente que las genera, siempre que se avise a la empresa con un mínimo de tres días de antelación.

- c). Por asistencia al médico general, se concederá el tiempo necesario, hasta un máximo acumulado de 16 horas anuales. Por asistencia al especialista y análisis clínicos, se concederá hasta un máximo diario igual al tiempo de estancia en consulta, más dos horas por desplazamiento de ida y vuelta, sin limitación anual.
- d). Un día por traslado del domicilio habitual, acreditado con factura del transportista del mobiliario o de algún servicio o suministro en la nueva vivienda.

- e). Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto y, en los casos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, siempre, en todos los casos, que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo.
- f). Para realizar funciones sindicales de representación del personal o de los afiliados de un sindicato en los términos establecidos legalmente, así como para intervenir la persona designada para ello en el Comité de Empresa Europeo constituido en el Grupo Riva.
- g). Un día por matrimonio de padres, hijos, hermanos y cuñados.
- h). En el caso de nacimiento de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora diaria.
- i). En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento para la lactancia del menor hasta que este cumpla nueve meses, los trabajadores tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples. Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada con la misma finalidad.
- Igualmente, se establece la posibilidad de que quien ejerza el permiso de lactancia pueda acumularlo en jornadas completas, a razón de una hora diaria por día hábil de trabajo hasta que el menor cumpla nueve meses.
- Este permiso constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres, pero sólo podrá ser ejercido por uno de los progenitores en caso de que ambos trabajen.

El listado de los permisos retribuidos es enunciativo y no limitativo por lo que deberán incluirse todos aquellos contemplados en la normativa vigente.

En cualquier caso las horas destinadas a la negociación del Convenio Colectivo se abonarán por la empresa con independencia del cupo de horas sindicales.

CAPÍTULO VI *Del comité de empresa*

Artículo 43.º *Definición y función.*

El Comité de Empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores de la empresa para la defensa de sus intereses y tiene legitimación para la negociación colectiva, tanto para los convenios de empresa como para los de ámbito inferior.

Artículo 44.º *Actividades sindicales.*

El Comité de Empresa se reunirá con absoluta independencia de la Dirección y ésta pondrá a disposición del Comité para el desarrollo de sus actividades los siguientes elementos:

- a). Un tablón de anuncios situado en lugar accesible a los trabajadores.
- b). Un local adecuado, con un armario para guardar documentación.

El Comité podrá recibir a los trabajadores en el local asignado desde las 14 horas y 30 minutos hasta las 15 horas y 30 minutos. La primera media hora se destinará a trabajadores que comiencen su jornada a las 15 horas y la segunda media hora a los que terminan su trabajo a las tres de la tarde.

Artículo 45.º *Acuerdos y certificaciones.*

Cuando el Comité de Empresa tome algún acuerdo que deba ser comunicado a la Dirección, dicha notificación se hará por escrito, certificando el Secretario, con el visto bueno del Presidente, la autenticidad y el contenido exacto del acuerdo que se comuniquen. En los casos de ausencia del Presidente o del Secretario los podrán sustituir cualquiera de los miembros que el propio Comité designe.

De la misma forma, cuando la empresa necesite efectuar cualquier comunicación al Comité de Empresa, la hará por escrito y la entregará exclusivamente al Presidente o al Secretario del mismo, salvo ausencia de ambos, que deberá ser comunicada a la empresa indicando que miembros del Comité sustituyen al Presidente y Secretario al sólo efecto de recepción de las comunicaciones de la empresa.

Artículo 46.º *Competencias.*

El Comité de Empresa tendrá las competencias que se determinan en la legislación vigente.

Con independencia de lo anterior, la Dirección de la empresa pondrá diariamente a disposición del Comité la documentación relativa a los descansos en jornadas continuadas para que, mediante los oportunos muestreos, pueda controlar la efectividad de los mismos y mensualmente los datos sobre la evolución del absentismo y sus causas, sobre los índices de evolución de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sobre el número de horas extraordinarias, sobre los ascensos del personal de la plantilla, sobre los programas de formación, sobre el resultado de las auditorias de calidad y medioambiente.

Artículo 47.º *Cesión de horas sindicales.*

De acuerdo con el último párrafo del artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores, se pacta en el presente Convenio Colectivo que el Comité de Empresa pueda disponer de la totalidad de las horas sindicales de sus miembros según las necesidades internas del mismo, siempre que cumpla las siguientes limitaciones:

1. Que no se rebase el número total de horas correspondientes a todos los miembros del Comité.
2. Que las cesiones se efectúen siempre en los turnos de mañana o tarde.
3. Que el Comité anuncie con la debida antelación y justifique con posterioridad la utilización de todas las horas sindicales, indicando el miembro del Comité que las utilice con el fin de que la Empresa, al finalizar cada mensualidad, pueda asignar y pagar concretamente las horas sindicales efectuadas durante la misma.

Artículo 48.º *Delegados sindicales.*

Los Delegados Sindicales, en el supuesto de que no formen parte del Comité de Empresa, tendrán las mismas garantías que las establecidas legalmente para los miembros de los comités de empresa y especialmente las reseñadas en los números 1.º, 2.º y 3.º del número 3, del artículo 10 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

En los casos de que los Delegados Sindicales que no pertenezcan al Comité de Empresa deban asistir a alguna actividad sindical que supere el crédito de horas disponible en un mes, podrán acumular las horas necesarias del mes siguiente siempre que justifiquen con carácter previo la actividad en la que deban participar y posteriormente su asistencia a la misma.

Artículo 49.º *Cuota sindical.*

La empresa se compromete a detraer de la nómina mensual del personal que expresamente lo solicite por escrito, la cantidad de euros que el mismo indique, correspondiente a su cuota sindical y a pagar la cantidad recaudada, mediante transferencia bancaria, a la cuenta indicada por cada sindicato para efectuar el ingreso.

Los trabajadores que revoquen la orden de retención de la cuota sindical, deberán comunicarlo también por escrito.

CAPÍTULO VII

De la gestión integrada

Artículo 50.º *La política de gestión integrada.*

Siderúrgica Sevillana, S.A., que desarrolla su actividad en el sector siderometalúrgico, define su política de gestión integrada como estrategia de gestión sostenible, principio que se concreta en los siguientes compromisos de actuación:

Compromiso con la seguridad y la salud, con la prevención de riesgos laborales y la mejora de las condiciones de trabajo. SISE vela por la seguridad y la salud en el trabajo de todo el personal a través de la implementación de las mejores técnicas disponibles, aplica de forma constante mejoras organizativas para erradicar los comportamientos inseguros y promueve continuamente la mejora de eficacia y la eficiencia de los procesos y de los sistemas, con el fin de alcanzar las mejores condiciones de trabajo posibles. Los principios que impregnan la actuación de la empresa en esta materia son los siguientes:

- Las personas que trabajan en Siderúrgica Sevillana S.A. son el elemento fundamental de la empresa.
- La seguridad es condición de empleo, y por tanto, no es negociable.
- Más del 95% de las lesiones laborales están causadas por los comportamientos inseguros, y ello significa que la inmensa mayoría de los accidentes y enfermedades profesionales se pueden evitar.
- Los principales garantes de nuestra seguridad y salud somos todos y cada uno de nosotros.

A tal fin, SISE tiene implantado un Sistema de Gestión de la Prevención de riesgos que cumple con los requisitos de la norma OHSAS 18.001:2007.

Compromiso con un adecuado clima laboral, con la igualdad de oportunidades en el ámbito laboral, el desarrollo de la profesionalidad y la conciliación de la vida familiar y laboral. SISE promueve la igualdad de oportunidades ocupándose activamente de la formación técnica, profesional y humana de sus empleados, asesores y colaboradores, de tal forma que los mismos puedan aumentar sus propias cualidades profesionales y adquirir mayores competencias, con el fin de mejorar los resultados individuales y comunes.

Para ello, SISE mantiene y potencia un clima de confianza, exige el cumplimiento de las normas, analiza las necesidades existentes en cada momento, reconoce los méritos de los integrantes de la organización y busca la eficacia y la eficiencia máxima.

Los principios sobre los que se asienta la acción en materia de relaciones laborales son básicamente los siguientes: a) la integridad física, psíquica y moral de todos los integrantes de la organización como valores supremos b) la responsabilidad individual como muestra máxima de profesionalidad c) la lealtad del trabajador recíproca con la lealtad empresarial y d) la veteranía como expresión de la experiencia en el trabajo.

Compromiso con la calidad del producto. SISE tiene el compromiso de proporcionar a sus clientes productos de la calidad requerida, por lo que mantiene implantado un Sistema de Gestión de la Calidad, según los requisitos de la norma UNE-EN ISO 9.001:2008, y cuenta con certificación para sus productos, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales aplicables.

Compromiso con la creación de valor y la rentabilidad. SISE mantiene un compromiso con la creación de valor para sus accionistas, mediante el crecimiento y la excelencia operacional, todo ello basado en un desarrollo sostenible con principios éticos y de responsabilidad social.

Compromiso con la protección y defensa del medio ambiente. SISE está comprometida con la prevención de la contaminación y la preservación del medio ambiente. Por tanto, mantiene un sistema de identificación, evaluación y gestión de los efectos ambientales derivados de sus actividades siguiendo los requisitos de la norma UNE-EN ISO 14.001:2004 y promueve actividades encaminadas a la reducción de su impacto en el medio ambiente, promocionando el uso racional y eficiente de la energía, reduciendo los residuos, valorizando los mismos y desarrollando acuerdos de colaboración públicos y privados dirigidos a la protección ambiental.

Compromiso con la eficiencia energética y gestión de la energía. SISE es un gran consumidor de energía y está comprometida con la eficiencia energética desde su fundación. La energía es uno de los capítulos más importantes en la gestión de SISE, por su magnitud económica, y la empresa siempre ha sido muy consciente de la relevancia de una gestión eficiente, tanto para su proceso productivo como para el entorno en el que se ha desarrollado su actividad. La energía siempre ha sido un recurso escaso, y todo su proceso productivo ha girado alrededor de su correcta utilización y de la adecuada organización del proceso. Esas circunstancias han determinado un constante esfuerzo inversor en la tecnología más innovadora y en una organización de los recursos cada vez más eficiente. Para mantener ese objetivo de eficiencia máxima, la empresa ha implementado un sistema de gestión que asegurará la mejora continua de su desempeño energético. SISE, a tal efecto, establece y revisa periódicamente objetivos y metas medibles de desempeño energético con el fin de reducir el consumo y los costes energéticos, asegurando la disponibilidad de información y de los recursos necesarios para alcanzarlos, integrando el desempeño energético y nuestras mejores prácticas en las decisiones estratégicas del negocio y cumpliendo a su vez con los requisitos legales y suscritos en cuanto a energía y eficiencia. Asimismo, en concordancia con su compromiso con la eficiencia energética, SISE promueve la adquisición de productos y servicios eficientes energéticamente.

Compromiso con el buen gobierno y el comportamiento ético. SISE ha establecido los procedimientos necesarios para poner en práctica los valores esenciales de la organización y la transparencia que guía nuestro comportamiento empresarial, mediante una adecuada estructura de control interna, así como una evaluación permanente de la eficacia de estos controles.

Compromiso con el desarrollo de la sociedad en que opera. SISE entiende a la sociedad como el pilar fundamental del entorno en el que opera. La organización promueve el apoyo a iniciativas sociales, y realiza directamente actuaciones de formación y concienciación.

Compromiso con el carácter reservado de la información y con la protección y tratamiento adecuado de los datos personales. Tomando como base el carácter reservado de la información, SISE promueve la seguridad de los datos legalmente protegidos y el buen uso de las herramientas, la convergencia con las directrices y especificaciones técnicas del Grupo Riva en el ámbito de las redes informáticas industriales, la racionalización, optimización y simplificación de la gestión informática así como la mejora continua de la eficacia y la eficiencia de los sistemas de información.

Compromiso legal y mejora continua. Finalmente, SISE asume un compromiso de cumplimiento de los requisitos legales, y otros requisitos que se suscriban, y de prevención de efectos negativos, así como de mejora continua, de transparencia y de integración de las partes interesadas.

Artículo 51.º *Principios generales en materia de prevención de riesgos laborales.*

Siderúrgica Sevillana, S.A. tiene la obligación de velar por la seguridad y la salud de sus trabajadores adoptando las medidas que se determinen por la Dirección de la empresa en cumplimiento de la legislación vigente.

La seguridad y la salud en Siderúrgica Sevillana, S.A., son condiciones de empleo.

Asimismo, la empresa está obligada a facilitar la información y formación prevista en las normas sobre prevención y diseñada en los planes aprobados por la Dirección de la empresa.

Artículo 52.º *El comité de empresa.*

El Comité de Empresa, en el ámbito de sus responsabilidades, ejercerá sus funciones como órgano de participación, consulta e información, promoverá igualmente entre sus representados el cumplimiento de las normas legales y procedimientos en materia de prevención y colaborará en el cumplimiento de la política de prevención de Siderúrgica Sevillana, S.A.

El Comité de Empresa a través de los Delegados de Prevención podrá informar anualmente a la Dirección de la empresa de las actividades preventivas realizadas y de las que hayan realizado en cumplimiento de las funciones de vigilancia y control en materia de prevención.

Con objeto de incrementar el éxito de las iniciativas en materia de prevención de riesgos laborales, el Comité de Empresa, a través de los Delegados de Prevención, participará activamente en la redacción de los procedimientos sobre la materia y firmará los mismos junto con el emisor del procedimiento de que se trate.

Artículo 53.º *Derechos y deberes básicos.*

Todos los trabajadores tienen el derecho y el deber de trabajar en las condiciones de seguridad y salud que determinen las normas aplicables, de acuerdo con la formación e información de riesgos recibida en cada momento.

Asimismo, todos los trabajadores están obligados, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 29 de la misma.

Artículo 54.º *El comité de empresa.*

El Comité de Empresa, en el ámbito de sus responsabilidades, promoverá las actuaciones de los trabajadores que contribuyan a alcanzar los compromisos expuestos en la política.

CAPÍTULO IX

Del código de conducta

Artículo 55.º *Principios ordenadores.*

El presente capítulo tiene por objeto el mantenimiento de un ambiente laboral respetuoso con la normal convivencia, ordenación técnica y organización de la empresa, así como la garantía y defensa de los derechos y legítimos intereses de trabajadores y empresarios, sobre la base del texto del Acuerdo sobre el código de conducta laboral negociado por Confemetal con los sindicatos Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio de 2001.

La Dirección de la empresa podrá sancionar las acciones u omisiones culpables de todo el personal de su plantilla, cuando supongan un incumplimiento contractual de sus deberes laborales, de acuerdo con la graduación de las faltas que se establece en los artículos siguientes.

Corresponde a la empresa en uso de la facultad de Dirección, imponer sanciones en los términos estipulados en el presente acuerdo.

La sanción de las faltas requerirá comunicación por escrito al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivaron.

La empresa informará al Comité de Empresa de los incumplimientos que puedan dar lugar a sanción y dará cuenta a los representantes legales de los trabajadores de toda sanción por falta grave y muy grave que se imponga.

Impuesta la sanción, el cumplimiento temporal de la misma se podrá dilatar hasta sesenta días después de la fecha de su imposición.

Artículo 56.º *Graduación de las faltas.*

Toda falta cometida por los trabajadores/as se clasificará en atención a su trascendencia, intención o circunstancia en: Leve, grave o muy grave.

Artículo 57.º *Faltas leves.*

Se considerarán faltas leves las siguientes:

- a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo de hasta tres ocasiones en un período de un mes.
- b) La inasistencia injustificada de un día al trabajo en el período de un mes.
- c) No notificar con carácter previo, o en su caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes, la inasistencia al trabajo, salvo que se pruebe la imposibilidad de haberlo podido hacer.
- d) El abandono del servicio o del puesto de trabajo sin causa justificada por períodos breves de tiempo, si como consecuencia de ello, se ocasionase perjuicio de alguna consideración en las personas o en las cosas.
- e) Los deterioros leves en la conservación o en el mantenimiento de los equipos y material de trabajo de los que se fuera responsable.
- f) La desatención o falta de corrección en el trato con los clientes o proveedores de la empresa.
- g) No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio, siempre que éstos puedan ocasionar algún tipo de conflicto o perjuicio a sus compañeros o a la empresa.
- h) No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia del trabajador/a que tengan incidencia en la Seguridad Social o en la Administración tributaria.

i) Todas aquellas faltas que supongan incumplimiento de prescripciones, órdenes o mandatos de un superior en el ejercicio regular de sus funciones, que no comporten perjuicios o riesgos para las personas o las cosas.

j) La inasistencia a los cursos de formación teórica o práctica, dentro de la jornada ordinaria de trabajo, sin la debida justificación.

k) Discutir violentamente con los compañeros/as, con los clientes o proveedores dentro de la jornada de trabajo.

l) La embriaguez o consumo de drogas no habitual en el trabajo.

m) No reflejar en las órdenes de trabajo los procedimientos relativos a la tarea y/o al área en que se va a trabajar.

Artículo 58.º *Faltas graves.*

Se consideran faltas graves las siguientes:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en más de tres ocasiones en el período de un mes.

b) La inasistencia no justificada al trabajo de dos a cuatro días, durante el período de un mes. Bastará una sola falta al trabajo cuando ésta afectara al relevo de un compañero/a o si como consecuencia de la inasistencia se ocasionase perjuicio de alguna consideración a la empresa.

c) El falseamiento u omisión maliciosa de los datos que tuvieran incidencia tributaria o en la Seguridad Social.

d) Entregarse a juegos o distracciones de cualquier índole durante la jornada de trabajo de manera reiterada y causando, con ello, un perjuicio al desarrollo laboral.

e) La desobediencia a las órdenes o mandatos de las personas de quienes se depende orgánicamente en el ejercicio regular de sus funciones, siempre que ello ocasione o tenga una trascendencia grave para las personas o las cosas.

f) La falta de aseo y limpieza personal que produzca quejas justificadas de los compañeros de trabajo y siempre que previamente hubiera mediado la oportuna advertencia por parte de la empresa.

g) Suplantar a otro trabajador/a, alterando los registros y controles de entrada o salida al trabajo.

h) La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo, siempre que de ello no se derive perjuicio grave para las personas o las cosas.

i) La realización sin previo consentimiento de la empresa de trabajos particulares, durante la jornada de trabajo, así como el empleo para usos propios o ajenos de los útiles, herramientas, maquinaria o vehículos de la empresa, incluso fuera de la jornada de trabajo.

j) La reincidencia en la comisión de falta leve (excluida la falta de puntualidad) aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción.

k) Cualquier atentado contra la libertad sexual de los trabajadores/as que se manifieste en ofensas verbales o físicas, falta de respeto a la intimidad o la dignidad de las personas.

l) La embriaguez o consumo de drogas no habituales, si repercute negativamente en el trabajo o constituyen un perjuicio o peligro en el nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores en el trabajo.

m) El incumplimiento de las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales recogidas en el artículo 29 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, siempre que de ello no se derive perjuicio grave para las personas o las cosas.

n) El incumplimiento de los procedimientos en materia de prevención de riesgos laborales que estén aprobados por la empresa, cuando de ello no se derive perjuicio grave para las personas o las cosas, y siempre que se hayan dado a conocer al trabajador previamente a través de las órdenes de trabajo o en el trámite de la difusión de los procedimientos.

Artículo 59.º *Faltas muy graves.*

Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en más de diez ocasiones durante el período de uno a seis meses, o bien más de veinte en un año.

b) La inasistencia al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un período de un mes, cuando no medie aviso a la empresa en el transcurso de la ausencia.

c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a sus compañeros/as de trabajo como a la empresa o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa.

d) La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá que existe infracción laboral, cuando encontrándose en baja el trabajador/a por cualquiera de las causas señaladas, realice trabajos de cualquier índole por cuenta propia o ajena. También tendrá la consideración de falta muy grave toda manipulación efectuada para prolongar la baja por accidente o enfermedad.

e) El abandono del servicio o puesto de trabajo sin causa justificada aún por breve tiempo, si a consecuencia del mismo se ocasionase un perjuicio considerable a la empresa o a los compañeros de trabajo, pusiese en peligro la seguridad o fuese causa de accidente.

f) El quebrantamiento o violación de secretos de obligada confidencialidad de la empresa.

g) La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.

h) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

i) Los malos tratos de palabra u obra, la falta de respeto y consideración a sus superiores o a los familiares de estos, así como a sus compañeros/as de trabajo, o viceversa, y a proveedores y clientes de la empresa.

j) La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que las faltas se cometan en el período de dos meses y hayan sido objeto de sanción.

k) La desobediencia a las órdenes o mandatos de sus superiores en cualquier materia de trabajo, si implicase perjuicio notorio para la empresa o sus compañeros/ras de trabajo, salvo que sean debidos al abuso de autoridad o acoso laboral por parte de directivos, jefes o mandos intermedios, con infracción manifiesta y deliberada a los preceptos legales, y con perjuicio para el trabajador/a.

l) Los atentados contra la libertad sexual que se produzcan aprovechándose de una posición de superioridad laboral, o se ejerzan sobre personas especialmente vulnerables por su situación personal o laboral.

m) El incumplimiento de las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales recogidas en el artículo 29 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, cuando se deriven perjuicios graves o muy graves para las personas o las cosas.

n) El incumplimiento de los procedimientos en materia de prevención de riesgos laborales que estén aprobados por la empresa, cuando se deriven perjuicios graves o muy graves para las personas o las cosas y siempre que se hayan dado a conocer al trabajador previamente a través de las órdenes de trabajo o en el trámite de la difusión de los procedimientos.

Artículo 60.º *Sanciones.*

Las sanciones máximas que podrán imponerse por la comisión de las faltas señaladas son las siguientes:

- a) Por faltas leves:
 - Amonestación por escrito.
- b) Por faltas graves:
 - Amonestación por escrito.
 - Suspensión de empleo y sueldo de dos a veinte días.
- c) Por faltas muy graves:
 - Amonestación por escrito.
 - Suspensión de empleo y sueldo de veintiuno a sesenta días.
 - Despido. Cuando el despido sea considerado improcedente por sentencia judicial firme, la opción por la readmisión corresponderá al trabajador.

Artículo 61.º *Prescripción.*

Dependiendo de su graduación, las faltas prescriben a los siguientes días:

- Faltas leves: Diez días.
- Faltas graves: Veinte días.
- Faltas muy graves: Sesenta días.

La prescripción de las faltas señaladas empezará a contar a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 62.º *Revisión del código de conducta.*

En el supuesto de que se produzca durante la vigencia del presente convenio una revisión o modificación del acuerdo citado, la comisión paritaria del artículo 7º se reunirá para valorar las modificaciones operadas al objeto de introducir las, si procede, en el texto del convenio.

CAPITULO X
Disposición final

Artículo 63.º *Fuerza vinculante e indivisibilidad del convenio.*

Las condiciones pactadas en el presente Convenio, que constituyen fuente de derecho necesario para las partes y tienen fuerza vinculante para las mismas, de acuerdo con el artículo 37 de la Constitución, forman un todo orgánico e indivisible, por lo que no pueden modificarse parcialmente sin previo acuerdo de la Comisión Negociadora, ni aun en el supuesto de conflicto o colisión de las normas de este Convenio con cualquier otra. La Comisión Negociadora estudiará en cada caso la modificación propuesta por cualquiera de las partes y acordará lo que estime procedente dentro del contexto general del Convenio y como una revisión total del mismo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera: *Personal eventual.*

A efectos de lo dispuesto en el artículo 15.1.b) del Estatuto de los Trabajadores, el contrato podrá tener una duración máxima de 12 meses, dentro de un período de 18 meses contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

PLAN DE IGUALDAD

1. *Justificación legal.*

La disposición adicional decimoprimer de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, añade, en su apartado 18 añade un nuevo párrafo en el apartado 2 del artículo 85 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo con la redacción siguiente:

«Asimismo, sin perjuicio de la libertad de contratación que se reconoce a las partes, a través de la negociación colectiva se articulará el deber de negociar planes de igualdad en las empresas de más de doscientos cincuenta trabajadores de la siguiente forma:

- a) En los convenios colectivos de ámbito empresarial, el deber de negociar se formalizará en el marco de la negociación de dichos convenios.
- b) En los convenios colectivos de ámbito superior a la empresa, el deber de negociar se formalizará a través de la negociación colectiva que se desarrolle en la empresa en los términos y condiciones que se hubieran establecido en los indicados convenios para cumplimentar dicho deber de negociar a través de las oportunas reglas de complementariedad.»

Por su parte la Disposición transitoria cuarta de dicha Ley Orgánica, que lleva por título «Régimen de aplicación del deber de negociar en materia de igualdad», indica que:

«Lo dispuesto en el artículo 85 del Estatuto de los Trabajadores en materia de igualdad, según la redacción dada por esta Ley, será de aplicación en la negociación subsiguiente a la primera denuncia del convenio que se produzca a partir de la entrada en vigor de la misma.»

2. *Introducción.*

En consecuencia, dado que Siderúrgica Sevillana, S.A., cuenta con una plantilla superior a los 250 trabajadores, el Convenio Colectivo para el año 2008, que se ha firmado el 7 de mayo ha recogido en la Disposición Adicional Segunda, lo siguiente:

«Disposición adicional segunda: Negociación del Plan de Igualdad.

Las partes firmantes se comprometen a la negociación de un Plan de Igualdad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo.

El plan de igualdad contemplará las siguientes materias:

- Acceso al empleo.
- Clasificación profesional.
- Promoción y formación.

- Retribuciones.
- Ordenación del tiempo de trabajo para favorecer, en términos de igualdad entre mujeres y hombres, la conciliación laboral, personal y familiar.
- Prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo.»

En cumplimiento de ese mandato, ambas partes se han reunido en varias ocasiones sin que las partes hayan alcanzado acuerdo respecto a la redacción del Plan de Igualdad, por lo que la Dirección, en uso de sus facultades, y cumpliendo las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, formula el Plan de Igualdad se incluye a continuación.

3. Plan de igualdad.

3.1. Objetivo:

El objetivo del Plan es:

- a) Mantener en la empresa la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres.
- b) Eliminar las eventuales discriminaciones que puedan existir por razón de sexo.
- c) Respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral.

De conformidad con esos objetivos, se adoptarán las medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres.

3.2. Diagnóstico de la situación.

DISTRIBUCIÓN DE LA PLANTILLA A 31/12/07

	<i>Mujeres</i>	<i>Hombres</i>
Directivos	0	6
Empleados indefinidos	16	71
Empleados eventuales	0	5
Operarios indefinidos	0	222
Operarios eventuales	5	69
Total	21	373

3.3. Medidas.

Partiendo del principio general y básico de que está prohibido el trato desfavorable o desigual que se funde en la condición sexual, Siderúrgica Sevillana, S.A., desarrollará las acciones siguientes:

a) Acceso al empleo. Durante los procesos de selección y contratación se analizará la adecuación de las aptitudes y actitudes de los candidatos al perfil de la actividad de que se trata. La elección del candidato no tendrá en consideración el sexo del aspirante.

b) Clasificación profesional. En Siderúrgica Sevillana no existen categorías profesionales sino niveles salariales para la mayoría de los trabajadores. Todo el personal accede generalmente a través del nivel 1, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Convenio Colectivo. Los trabajadores, sean hombres o mujeres, que acreditan en las pruebas de acceso determinados conocimientos o aptitudes, puede acceder con los niveles 2, 3 o incluso 4, tras los primeros años de su incorporación.

c) Promoción y formación. La promoción profesional, denominada en la empresa subida de nivel para la mayoría de los trabajadores, se consigue participando en los procesos de subida de nivel que anualmente se convocan y en los que existe absoluta igualdad de oportunidades. Mujeres y hombres seguirán manteniendo las mismas oportunidades para subir de nivel, puesto que la subida de nivel se realiza en función de los méritos acreditados. En cualquier caso y dado el escaso número de mujeres existentes actualmente en plantilla, los expedientes de las mujeres se analizarán con especial atención para favorecer su promoción. Con respecto a la formación, la empresa dispone de un Plan de formación, comunicado al Comité de Empresa, que está dirigido a toda la plantilla. En todas las acciones formativas que se programan y ejecutan el criterio empleado es la necesidad, por lo que hombres y mujeres de una misma actividad tienen las mismas oportunidades para acceder a los cursos de formación. Además, y dado que las mujeres constituyen colectivo prioritario para la realización de actuaciones formativas bonificadas por la Seguridad Social, la empresa pone especial empeño en dirigir acciones formativas a tal colectivo.

d) Retribuciones. Se mantendrá el principio aplicado hasta la fecha de: a igual función, igual salario.

e) Ordenación del tiempo de trabajo para favorecer, en términos de igualdad entre mujeres y hombres, la conciliación laboral, personal y familiar. Se mantendrá la especial atención a las circunstancias de aquellos hombre y mujeres que deban atender las situaciones de conciliación laboral, personal y familiar.

f) Prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Orgánica:

1. Siderúrgica Sevillana, S.A., seguirá promoviendo condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo.
2. Asimismo Siderúrgica Sevillana, S.A., que ya dispone de un procedimiento de actuación ante quejas de acoso psicológico – PR 119 – ampliará el ámbito de dicho procedimiento para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del mismo.
3. Además, debemos destacar que el Convenio Colectivo ya recoge como infracción ese tipo de comportamientos.

Los representantes de los trabajadores deberán contribuir a prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo mediante la sensibilización de los trabajadores y trabajadoras frente al mismo y la información a la dirección de la empresa de las conductas o comportamientos de que tuvieran conocimiento y que pudieran propiciarlos.

3.4. Acceso de los representantes de los trabajadores al contenido del plan.

El acceso de la representación legal de los trabajadores y trabajadoras o, en su defecto, de los propios trabajadores y trabajadoras, a la información sobre el contenido de los Planes de igualdad y la consecución de sus objetivos, se garantiza en los términos indicados en el artículo 47 de la Ley Orgánica 3/2007.

3.5. Seguimiento.

La Dirección de la empresa y la Representación legal de los trabajadores, en el seno del Comité de Seguridad y Salud, realizarán semestralmente un seguimiento del Plan de Igualdad.

En Alcalá de Guadaíra a 23 de septiembre de 2008. Siderúrgica Sevillana, S.A. Por poder, Mauro Pozzi. Director Gerente.

TABLA SALARIAL POR NIVELES AÑO 2018

Niveles	Pagas extras	30 días vacaciones	Salario hora 1764	Total anual
8	3.714,67	1.857,34	11,58	26.002,77
7	3.593,99	1.796,99	11,21	25.158,00
6	3.371,41	1.685,70	10,51	23.599,92
5	3.190,95	1.595,48	9,95	22.336,75
4	3.146,49	1.573,25	9,81	22.025,51
3	2.937,33	1.468,67	9,16	20.561,40
2	2.781,37	1.390,68	8,67	19.469,63
1	2.189,66	1.094,83	6,83	15.327,65

TABLA SALARIAL PERSONAL EMPLEADOS AÑO 2018

	Pagas extras	Salario mensual	Total Anual
TÉCNICOS DE OFICINAS:			
Jefe Org. 1. ^a	3.473,49	1.736,74	24.314,43
Jefe Org. 2. ^a	3.120,87	1.560,43	21.846,08
Téc. Org. 1. ^a	2.822,97	1.411,49	19.760,81
Téc. Org. 2. ^a	2.726,78	1.363,39	19.087,43
Aux. de Org.	2.625,58	1.312,79	18.379,09
Aspirante 17	2.223,47	1.111,74	15.564,31
Aspirante 16	2.200,35	1.100,17	15.402,42
TÉCNICOS DE TALLER:			
Jefe Taller	3.319,86	1.659,93	23.239,01
Jefe Sección	3.319,86	1.659,93	23.239,01
Contra maestre	3.319,86	1.659,93	23.239,01
Encargado	3.245,92	1.622,96	22.721,46
LABORATORIO:			
Jefe Sección	3.319,86	1.659,93	23.239,01
Analista 1. ^a	2.915,91	1.457,95	20.411,35
Analista 2. ^a	2.791,46	1.395,73	19.540,20
Auxiliar	2.625,58	1.312,79	18.379,09
Aspirante 17	2.389,84	1.194,92	16.728,88
Aspirante 16	2.364,98	1.182,49	16.554,88
ADMINISTRATIVOS:			
Jefe Adm. 1. ^a	3.218,75	1.609,37	22.531,23
Jefe Adm. 2. ^a	3.031,92	1.515,96	21.223,43
Oficial 1. ^a Adm.	2.822,97	1.411,49	19.760,81
Oficial 2. ^a Adm.	2.726,78	1.363,39	19.087,43
Auxiliar Adm.	2.625,58	1.312,79	18.379,09
Aspirante 17	2.223,47	1.111,74	15.564,31
Aspirante 16	2.121,84	1.060,92	14.852,87
Telefonista	2.505,72	1.252,86	17.540,05

TABLA DE PLUSSES AÑO 2018

Plus de turnicidad (A)	0,51 Euros/Hora.
Plus de turnicidad (B)	1,21 Euros/Hora.
Plus de asistencia	9,91 Euros/Jornada.
Plus de jornada partida	6,32 Euros/Jornada.
Plus de asistencia en sábado mañana y tarde	5,63 Euros/Jornada.
Plus de asistencia en y tarde 8,75 horas. sábado noche, domingos y festivos mañana.	11,76 Euros/Jornada.
Plus de asistencia en y tarde 7,75 horas. sábado noche, domingos y festivos mañana.	10,43 Euros/Jornada.
Plus de asistencia en y tarde 6,75 horas. sábado noche, domingos y festivos mañana.	9,07 Euros/Jornada.
Plus de asistencia en domingos y festivos noche 8,75 horas.	97,73 Euros/Jornada.
Plus de asistencia en domingos y festivos noche 7,75 horas.	86,58 Euros/Jornada.
Plus de asistencia en domingos y festivos noche 6,75 horas.	75,40 Euros/Jornada.
Vacaciones fuera de julio y agosto.	12,08 Euros/Día.
Plus horario de jornada superior a 8,25 horas hasta 8,75 horas.	2,42 Euros/Jornada.
Plus horario de jornada superior a 7,75 horas hasta 8,25 horas.	2,28 Euros/Jornada.
Plus horario de jornada inferior a 7,75 horas hasta 7,25 horas.	2,69 Euros/Jornada.
Plus horario de jornada inferior a 7,25 horas hasta 6,75 horas.	2,90 Euros/Jornada.
Plus horario de jornada inferior a 6,75 horas hasta 6,25 horas.	3,12 Euros/Jornada.
Plus horario de jornada inferior a 6,25 horas hasta 6,00 horas.	4,51 Euros/Jornada.
Plus 0 accidentes con baja.	101,10 Euros/Mes.
Plus 0 ausencias por enfermedad común.	101,10 Euros/Mes.

TABLA DE HORAS EXTRAS AÑO 2018

	NIVEL UNO	NIVEL DOS	NIVEL TRES	NIVEL CUATRO	NIVEL CINCO	NIVEL SEIS	NIVEL SIETE	NIVEL OCHO
SIN ANTIGÜEDAD	13,80	17,86	18,92	20,35	20,66	21,90	23,42	24,25
1 QUINQUENIO	14,49	18,75	19,87	21,38	21,69	22,99	24,59	25,46
2 QUINQUENIOS	15,18	19,64	20,81	22,40	22,72	24,09	25,76	26,69
3 QUINQUENIOS	15,88	20,54	21,76	23,41	23,76	25,18	26,95	27,89
4 QUINQUENIOS	16,57	21,44	22,70	24,43	24,80	26,28	28,11	29,11
5 QUINQUENIOS	17,25	22,32	23,65	25,45	25,82	27,37	29,27	30,31
SIN ANTIGÜEDAD Y 20% J. EQUIPO	16,57	21,44	22,70	24,43	24,80	26,28	28,11	29,11
1 QUINQUENIO Y 20% J. EQUIPO	17,25	22,32	23,65	25,65	26,04	27,58	29,52	30,55
2 QUINQUENIOS Y 20% J. EQUIPO	17,95	23,22	24,60	26,87	27,27	28,91	30,91	32,03
3 QUINQUENIOS Y 20% J. EQUIPO	18,63	24,11	25,54	28,09	28,51	30,22	32,32	33,47
4 QUINQUENIOS Y 20% J. EQUIPO	19,32	25,00	26,49	29,30	29,75	31,53	33,74	34,92
5 QUINQUENIOS Y 20% J. EQUIPO	20,02	25,90	27,44	30,53	30,99	32,85	35,13	36,37

TABLA DE PLUS ARRANCADA (POR HORA) AÑO 2018

	NIVEL UNO	NIVEL DOS	NIVEL TRES	NIVEL CUATRO	NIVEL CINCO	NIVEL SEIS	NIVEL SIETE	NIVEL OCHO
SIN ANTIGÜEDAD	6,98	9,19	9,76	10,55	10,71	11,39	12,22	12,66
1 QUINQUENIO	7,33	9,65	10,25	11,08	11,25	11,95	12,83	13,30
2 QUINQUENIOS	7,67	10,10	10,73	11,61	11,78	12,52	13,44	13,94
3 QUINQUENIOS	8,03	10,56	11,22	12,14	12,32	13,09	14,06	14,57
4 QUINQUENIOS	8,38	11,03	11,71	12,66	12,86	13,66	14,66	15,21
5 QUINQUENIOS	8,72	11,48	12,20	13,19	13,38	14,23	15,27	15,83
SIN ANTIGÜEDAD Y 20% J. EQUIPO	8,38	11,03	11,71	12,66	12,86	13,66	14,66	15,21
1 QUINQUENIO Y 20% J. EQUIPO	8,65	11,39	12,11	13,29	13,51	14,33	15,40	15,95
2 QUINQUENIOS Y 20% J. EQUIPO	8,94	11,77	12,51	13,93	14,14	15,03	16,13	16,74
3 QUINQUENIOS Y 20% J. EQUIPO	9,21	12,14	12,90	14,56	14,78	15,71	16,87	17,48
4 QUINQUENIOS Y 20% J. EQUIPO	9,50	12,51	13,30	15,18	15,42	16,39	17,61	18,24
5 QUINQUENIOS Y 20% J. EQUIPO	9,78	12,89	13,70	15,82	16,07	17,07	18,33	18,99

TABLA DE 30 DÍAS VACACIONES AÑO 2018

	NIVEL UNO	NIVEL DOS	NIVEL TRES	NIVEL CUATRO	NIVEL CINCO	NIVEL SEIS	NIVEL SIETE	NIVEL OCHO
SIN ANTIGÜEDAD	1.094,83	1.390,68	1.468,67	1.573,25	1.595,48	1.685,70	1.796,99	1.857,34
1 QUINQUENIO	1.149,57	1.460,22	1.542,10	1.651,91	1.675,25	1.769,99	1.886,84	1.950,21
2 QUINQUENIOS	1.204,32	1.529,75	1.615,54	1.730,57	1.755,03	1.854,27	1.976,69	2.043,07
3 QUINQUENIOS	1.259,06	1.599,28	1.688,97	1.809,23	1.834,80	1.938,56	2.066,54	2.135,94
4 QUINQUENIOS	1.313,80	1.668,82	1.762,40	1.887,90	1.914,58	2.022,84	2.156,39	2.228,81
5 QUINQUENIOS	1.368,54	1.738,35	1.835,84	1.966,56	1.994,35	2.107,13	2.246,24	2.321,67

Horario:

M: Entrada: Entre las 7 y las 9 horas.

Salida: Entre las 14 y las 16 horas.

T: Entrada: Entre las 14 y las 16 horas.

Salida: Entre las 22 y las 24 horas.

J: De 8:00 a 17:00 horas, con 1 hora de descanso.

AÑO 2019. TURNOS DE DESCANSO EN DÍAS FESTIVOS

CUADROS	1/1	6/1	7/1	*	*	19/4	1/5	8/5	*	*	*	*	*	*	24/12	25/12	31/12
								FERIA SEVILLA	CORPUS CHRISTI								
ACERÍA PRODUCCIÓN	MTN	MTN			MTN	MTN	MTN	MTN							TN	MTN	TN
ACERÍA PREPARACIÓN	MT	MT			MT	MT	MT	MT							T	MT	T
ACERÍA EVACUACIÓN ESCORIA	MTJ	MTJ			MTJ	MTJ	MTJ	MTJ							TN	MTJ	TN
LAMINACIÓN PRODUCCIÓN	MTN	MTN			MTN	MTN	MTN	MTN							TN	MTN	TN
LAMINACIÓN TORNOS	MTJ	MTJ	MTJ	MTJ	MTJ	MTJ	MTJ	MTJ	MTJ	MTJ	MTJ	MTJ	MTJ	MTJ	T	MTJ	T
LAMINACIÓN MONTAJE	MT	MT	MT	MT	MT	MT	MT	MT	MT	MT	MT	MT	MT	MT	T	MT	T
MECÁNICOS DE TURNOS	MT	MT			MTN	MT	MT	MT							TN	MT	TN
MECÁNICOS DE MANTENIMIENTO	MTJ	MTJ	MTJ	MTJ	MTJ	MTJ	MTJ	MTJ	MTJ	MTJ	MTJ	MTJ	MTJ	MTJ	T	MTJ	T
ELÉCTRICOS DE TURNOS	MT	MT			MTN	MT	MT	MT							TN	MT	TN
ELÉCTRICOS DE MANTENIMIENTO	MTJ	MTJ	MTJ	MTJ	MTJ	MTJ	MTJ	MTJ	MTJ	MTJ	MTJ	MTJ	MTJ	MTJ	T	MTJ	T
S.G. CARGA Y DESCARGA	J	J	J	J	J	J	J	J	J	J	J	J	J	J		J	
S.G. ALMACÉN	MJT	MJT	MJT	MJT	MJT	MJT	MJT	MTJ	MTJ	MJT	MJT	MJT	MJT	MJT	T	MJT	T
S.G. MÁQUINAS	MJN	MJN	J	J	MJN	MJN	MJT	MJT	J	J	J	J	J	J	TN	MJT	TN
S.G. SERVICIOS	MJ	MJ	MJ	MJ	MJ	MJ	MJ	MJ	MJ	MJ	MJ	MJ	MJ	MJ		MJ	
S.G. PARQUE DE CHATARRA	JT	JT	JT	JT	JT	JT	JT	JT	JT	JT	JT	JT	JT	JT	T	JT	T
OBSERVACIONES:	<p>El personal de horno de calentamiento, pupitre de horno 2 y mecánicos y eléctricos de turno, cubrirán el turno anterior a la arrancada en los días festivos de producción. El personal del taller de mantenimiento cubrirá los mismos turnos de forma rotativa, salvo que hubiera personal voluntario para dicha labor.</p> <p>El personal de mantenimiento mecánico, mantenimiento eléctrico y montaje de laminación, se obliga a trabajar seis domingos, recibiendo a cambio un descanso compensatorio el viernes anterior ó el lunes posterior. Asimismo, se obliga a trabajar un festivo de los señalados con asteriscos (*) en el cuadro anterior a cambio de un descanso compensatorio.</p>																

8W-556

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Comisaría de Aguas

N.º expediente: M-2255/2002-CYG

Se ha presentado en este organismo la siguiente petición de modificación de características de una concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Peticionarios: Alejandro Pina Valero.

Uso: Riego (leñosos-frutales) 4,120 hectáreas.

Volumen anual (m³/año): 25.869,70.

Caudal concesional (l/s): 0,82.

Captación:

N.º de Capt.	Cauce	Término municipal	Provincia	Coord. X UTM (ETRS89) huso 30	Coord. Y UTM (ETRS89) huso 30
1	Galapagar (A),	Ayo. Villanueva del Río y Minas	Sevilla	262064	4167955

Objeto de la modificación:

La modificación consiste en la autorización para la construcción de una balsa de riego (540 m³ de capacidad aproximada), así como una ampliación de superficie de 2,7760 has a 4,120 has con aumento de volumen e implantación del sistema de riego por goteo para árboles frutales.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 144 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (D. T. 3.ª Ley 39/2015).

Sevilla a 16 de noviembre de 2018.—La Jefa de Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, Gloria M.ª Martín Valcárcel.

4W-9968-P

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de lo Social**

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1663/2013 Negociado: 1A
N.I.G.:4109144S20130018178
De: D/Da. PLACIDO PEÑA DÍAZ
Abogado:
Contra: D/Da. ANTONIO PRETEL SL
Abogado:

EDICTO

D/Da MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1663/2013 a instancia de la parte actora D/Da. PLACIDO PEÑA DÍAZ contra ANTONIO PRETEL SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha del tenor literal siguiente:

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Da M. CONSUELO PICAZO GARCÍA En SEVILLA, a veintinueve de julio de dos mil dieciséis

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- D/Da PLACIDO PEÑA DÍAZ, presentó demanda de frente a ANTONIO PRETEL SL
SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 1663/2013.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinados los requisitos formales detesta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art. 82,1 de la L.R.J.S procede su admisión a trámite y su señalamiento por el/la Sr/a. Secretario Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo:

— Admitir la demanda presentada.

— Señalar el próximo 26 DE MARZO DE 2019 A LAS 10:20 HORAS, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira, 26. 5a Planta, Edificio Noga, Sala de Vistas 1.ª planta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación y celebrar ante el Secretaria Judicial EL MISMO DÍA, A LAS (10 minutos antes), en la Oficina este Juzgado sita en PLANTA QUINTA DEL MENCIONADO EDIFICIO.

— Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

— Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistida de/ representada por Letrado, lo que pone en conocimiento de la/s demandada/s a los efectos del art. 21.3 de la LPL.

— Que desglose por conceptos la cantidad reclamada; y que aporte copia de la reclamación previa,

— Dar cuenta a S.S.ª de los medios de prueba propuestos por la parte actora en su escrito de demanda (interrogatorio y documental), a fin de que se pronuncie sobre los mismos.

Dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Y para que sirva de notificación al demandado PLACIDO PEÑA DÍAZ y ANTONIO PRETEL SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de febrero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6F-1306

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 895/2013 Negociado: 1A
N.I.G.: 4109144S20130009759
De: D/Dª. MARIA DEL ROCIO LEON NADAL
Abogado:
Contra: D/Dª. COLEGIO JULIO CESAR SA
Abogado:

EDICTO

D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 895/2013 a instancia de la parte actora D/Dª. MARIA DEL ROCIO LEON NADAL contra COLEGIO JULIO CESAR SA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª M. CONSUELO PICAZO GARCIA.

En SEVILLA, a veintinueve de julio de dos mil dieciséis.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- D/Dª MARIA DEL ROCIO LEON NADAL, presentó demanda de frente a COLEGIO JULIO CESAR SA

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 895/2013.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art 82,1 de la L.R.J.S procede su admisión a trámite y su señalamiento por el/la Sr/a. Secretario Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar el próximo 26 DE DE MARZO DE 2019 A LAS 10:40 HORAS, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira, 26. 5ª Planta, Edificio Noga, Sala de Vistas 1º planta., para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación y celebrar ante el Secretaría Judicial EL MISMO DÍA, A LAS (10 minutos antes), en la Oficina este Juzgado sita en PLANTA QUINTA DEL MENCIONADO EDIFICIO

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistida de/ representada por Letrado, lo que pone en conocimiento de la/s demandada/s a los efectos del art. 21.3 de la LPL.

- Dar cuenta a S.Sª de los medios de prueba propuestos por la parte actora en su escrito de demanda (interrogatorio y documental), a fin de que se pronuncie sobre los mismos.

Dar cuenta a S.Sª del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado MARIA DEL ROCIO LEON NADAL Y COLEGIO JULIO CESAR SA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de febrero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-1302

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1072/2015 Negociado: F

N.I.G.: 4109144S20150011524

De: D/Dª. ADRIAN MUÑOZ CHACON

Contra: D/Dª. NUTT SWEET COMPANY SL

EDICTO

D/Dª. MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1072/2015 se ha acordado citar a NUTT SWEET COMPANY SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 26 DE MARZO DE 2019 A LAS 10:30 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira, 26. 5ª Planta, Edificio Noga, Sala de Vistas 1º planta. debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a NUTT SWEET COMPANY SL. Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 18 de febrero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-1285

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1222/2018 Negociado: 4
 N.I.G.: 4109144420180013264
 De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION
 Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS
 Contra: D/Dª. MONTAJE JEREZANA DE ANDAMIOS SL

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. CARLOS MANCHO SÁNCHEZ, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE SEVILLA, en los autos número 1222/2018 seguidos a instancias de FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra MONTAJE JEREZANA DE ANDAMIOS SL sobre Procedimiento Ordinario, se ha acordado citar a MONTAJE JEREZANA DE ANDAMIOS SL como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 07 DE MARZO DE 2019 A LAS 9:02H, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA NUM. 26, EDIFICIO NOGA, PLANTA 6ª debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a MONTAJE JEREZANA DE ANDAMIOS SL para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Sevilla a 20 de febrero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-1373

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 903/2018 Negociado: P
 N.I.G.: 4109144420180009806
 De: D/Dª. JOSE JURADO ARIAS
 Abogado: FELIX ALBERTO GIRALDEZ GIL
 Contra: D/Dª. ESTIMULO EMPRESARIAL SL, PK FRESADOS 2012 SL, BEWAY GRUPO EMPREARIAL SA, JAVIER (ADM. CON. SEVILLANA DE MAQUINARIA) VIDAL MARTINEZ, JOSE CARLOS ESPINAL GIL, CONSUELO RODRIGUEZ DIAZ, CONCEPCION (ADM. CON. PK FRESADOS) LOPEZ NIETO, SEVILLANA DE MAQUINARIA SA, PK FRESADOS COLOMBIA SAS y FOGASA
 Abogado: FRANCISCO JAVIER VIDAL MARTINEZ

EDICTO

Dª. ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 903/2018 se ha acordado citar a SEVILLANA DE MAQUINARIA SA como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 25 DE MARZO DE 2019 A LAS 11 H. para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVDA. DE LA BUHAIRA Nº 26, EDIFICIO NOGA, PLANTA 6ª debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a SEVILLANA DE MAQUINARIA SA.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 7 de febrero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-1363

ALGECIRAS (Cádiz).—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 39/2019 Negociado: 6
 N.I.G.: 1100444420190000102
 De: D/Dª. ROSA MARIA GODOY MEDINILLA:
 Contra: D/Dª. SOTOVILA AUTOMOCION, SL, COMUNIDAD DE BIENES HEREDEROS DE MIGUEL SANCHEZ, GINES GALVAN, SL y SOTOVILA CAR, S.L

EDICTO

D/Dª. CARMEN ORTEGA DE COSSÍO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº2 DE ALGECIRAS

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 39/2019 se ha acordado citar a SOTOVILA CAR, S.L como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 21 de Marzo de 2019 a las 10:45 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVDA. VIRGEN DEL CARMEN 55, EDIFICIO AUDIENCIA PROVINCIAL debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a SOTOVILA CAR, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Algeciras a 19 de febrero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Carmen Ortega de Cossío.

4W-1347

ALGECIRAS (Cádiz).—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 40/2019 Negociado: 1

N.I.G.: 1100444420190000106

De: D/Dª. FRANCISCA GRANJA CONTRERAS

Contra: D/Dª. SOTOVILA AUTOPMOCION, SL, COMUNIDAD DE BIENES HEREDEROS DE MIGUEL SANCHEZ, GINES GALVAN, SL y SOTOVILA CAR, SL

EDICTO

D/Dª. CARMEN ORTEGA DE COSSÍO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº2 DE ALGECIRAS

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 40/2019 se ha acordado citar a SOTOVILA CAR, SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 21/03/19 a las 11:00 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVDA. VIRGEN DEL CARMEN 55, EDIFICIO AUDIENCIA PROVINCIAL debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a SOTOVILA CAR, SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Algeciras a 19 de febrero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Carmen Ortega de Cossío.

4W-1345

AYUNTAMIENTOS

CORIA DEL RÍO

Don Modesto González Márquez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por Acuerdo del Pleno, adoptado en sesión celebrado el 4 de octubre de 2018, aprobó el texto definitivo del Convenio Urbanístico de planeamiento para el desarrollo de los suelos pertenecientes a la Hacienda Nuestra Señora de La Estrella que fueron reclasificados como suelo urbanizable lo que se publica a los efectos de los artículos 30.2.4.ª y 41.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, acuerdo que se transcribe a continuación:

«Punto núm. 3.—Aprobación del Convenio Urbanístico para el desarrollo de la innovación de las N.N.S.S. Finca “La Estrella”.

Por el señor Alcalde-Presidente se da cuenta del Dictamen de la Comisión Informativa Única sobre el asunto epigrafiado que literalmente dice lo siguiente:

“Punto núm 3.—Aprobación del Convenio Urbanístico para el desarrollo de la innovación de las N.N.S.S. Finca “La Estrella”.

Vista la Propuesta de la Alcaldía de fecha 28 de septiembre de 2018, del siguiente tenor:

“Propuesta de la Alcaldía

I. Este Ayuntamiento suscribió el 13 de mayo de 2004 un Convenio Urbanístico de colaboración con las entidades Iglesia S.L., y Estacada del Raso, S.L., propietarios de dos fincas rústicas, que conforman la conocida como “Hacienda La Estrella”.

II. El citado convenio fue ratificado por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el 14 de junio de 2004, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, núm. 154, de 5 de julio e inscrito con el número 1, Sección 2.ª, Convenios Urbanísticos, en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados.

Del contenido del citado convenio hay que destacar los siguientes aspectos:

(...)

Objeto (cláusula primera):

- “a) Preparar la innovación, mediante modificación, de las vigentes Normas Subsidiarias de Coria del Río para la reclasificación de parte de finca La Estrella, descrita en el exponendo tercero, con la finalidad de crear suelo industrial (...)
- b) Establecer los criterios generales a incorporar en la elaboración del nuevo Plan General de Ordenación Urbana de Coria del Río respecto de la parte de finca La Estrella que se define como zona B en el plano adjunto.

- c) Fijar las compensaciones que recibe el Ayuntamiento como consecuencia de las plusvalías generadas por esta actuación urbanística”.

Sobre la innovación (cláusula segunda, apartado 5):

El Convenio establecía que Aglesa S.L., y Estacada del Raso, S.L debían presentar en el Ayuntamiento el documento de modificación en el plazo máximo de un año desde su entrada en vigor, que de conformidad con su cláusula Decimotercera se produjo al día siguiente de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, esto es, el 5 de julio de 2004 y establecía a continuación un calendario para la constitución de la Junta de Compensación y la presentación de los proyectos de urbanización y de reparcelación.

Sobre la elaboración del PGOU:

La cláusula tercera, apartado 5 indicaba que “El Ayuntamiento se compromete a iniciar la elaboración y tramitación del nuevo Plan General durante el presente mandato”. El mandato fue el correspondiente a los años 2003 a 2007.

La eficacia y causas de resolución del convenio se establecían en su cláusula novena, destacando su apartado 2.^a que decía:

“2. De igual forma, el presente convenio quedará resuelto y sin efecto si en el plazo de 2 años desde la aprobación plenaria del presente convenio no se aprobase definitivamente la modificación puntual de las normas previstas en el mismo o si en el plazo de tres años no se aprobase el avance del nuevo Plan General de Ordenación Urbanística.”

III. De los distintos instrumentos previstos en el convenio, sólo llegó a presentarse el documento de innovación del planeamiento para la zona A de suelo industrial, que fue aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, el 3 de julio de 2009. Después de esta aprobación y hasta la fecha no ha llegado a presentarse el Plan Parcial de Ordenación ni se han dado más pasos para el desarrollo urbanístico del sector. Respecto a la zona B no se realizó ninguno de los trámites previstos ni actuación material para su cumplimiento, especialmente en lo referente a la presentación y tramitación del Plan General de Ordenación Urbana.

IV. De lo expuesto hasta ahora se concluye que el convenio citado, aprobado por el Pleno Municipal el 14 de junio de 2014 no está en vigor. En este sentido, es determinante lo establecido en su cláusula novena “Eficacia y causas de resolución”, apartado 2, que establece que el convenio quedaría resuelto y sin efecto si en el plazo de dos años desde la aprobación plenaria del pleno no se hubiera aprobado definitivamente la modificación puntual o si en el plazo de tres años desde su aprobación plenaria no se aprobase el avance del nuevo Plan General de Ordenación Urbana. Ninguno de los dos plazos que constituían condición resolutoria de lo acordado fueron cumplidos ya que la innovación no se aprobó hasta el año 2009 (cinco años después de lo indicado) y respecto al avance del PGOU este Ayuntamiento, no es que no haya aprobado dicho avance fuera de plazo es que no se realizó ninguna actuación mínima para su elaboración.

Por lo tanto, en aplicación de esta cláusula del propio convenio, estaría resuelto y sin efecto desde el 14 de junio de 2006.

V. El 24 de enero de 2018, Aglesa S.L., ha presentado un borrador para la firma de un nuevo convenio urbanístico, que se acompaña como documento nº 2. Aglesa, S.L., dado que considera que el convenio suscrito en 2004 quedó resuelto y sin efecto alguno. Aglesa, S.L. ha presentado documentación acreditando ser la actual propietaria de los terrenos incluidos en el Convenio Urbanístico suscrito el 13 de mayo de 2004

VI. La petición de Aglesa, S.L., de 24 de enero de 2018 ha sido objeto del EXPTE/SEC/URB/PLAN 37/2018, al que se han incorporado las siguientes actuaciones:

- Memoria Justificativa elaborada por la Delegación Municipal de Ordenación del Territorio y la conformidad a la misma presentada por Aglesa, S.L.
- Informes favorables de la Arquitecta Municipal, Secretaría General y la Intervención Municipal.
- Resolución de la Alcaldía nº 1394/2018, de 17 de julio ordenando someter a información pública la memoria justificativa y la propuesta de convenio citadas durante el plazo de veinte días mediante anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en la sede electrónica municipal y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.
- Publicaciones realizadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, núm. 198, de 27 de agosto de 2018, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la Sede Electrónica Municipal.
- Certificado del Registro de Entrada acreditando que durante el período de información pública no se han presentado alegaciones.

VII. Considerando que el nuevo convenio responde a la necesidad de dar impulso al desarrollo de la Innovación de las NNSS relativo a la Finca La Estrella, aprobada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, de 3 de julio de 2009 y mejora sustancialmente la dotación de servicios de interés público y social no lucrativo con el objetivo de garantizar un suelo de calidad u permita cubrir con demasía las necesidades y servicios a la ciudadanía, lo que resulta totalmente conveniente a los intereses municipales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, propongo al Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa Permanente Única, que adopte el siguiente acuerdo:

Primero. Poner de manifiesto que el convenio urbanístico firmado con las entidades Aglesa S.L., y Estacada del Raso, S.L, el 13 de mayo de 2014 y ratificado por el Pleno municipal, el 14 de junio de 2004, no se encuentra vigente, estando resuelto y sin efecto desde el 14 de junio de 2006.

Segundo. Aprobar el texto definitivo del Convenio urbanístico de planeamiento para el desarrollo de los suelos pertenecientes a la Hacienda Nuestra Señora de la Estrella que fueron reclasificados como suelo urbanizable mediante modificación puntual de las Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento de Coria del Río, aprobada mediante Resolución de 3 de julio de 2009, en los términos en que figura en el expediente de su razón

Tercero. Facultar a la Alcaldía para la firma del mismo, que se formalizará mediante documento administrativo.

Cuarto. Notificar y emplazar a doña Blanca García-Carranza Regli, en representación de Aglesa, S.L., a los efectos de que se firme el Convenio urbanístico arriba referenciado, en un plazo de un mes desde la notificación de la aprobación del texto definitivo.

Quinto. Depositar el presente acuerdo junto con un ejemplar completo del texto definitivo del Convenio urbanístico y de su documentación anexa en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados.

Sexto. Tras la firma y el depósito del Convenio urbanístico, se publicará el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento.

Séptimo. Remitir el presente acuerdo y copia del documento de formalización del convenio, acompañada de la correspondiente memoria justificativa, a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y, en su caso, al Registro Telemático del Tribunal de Cuentas.”

La Comisión Informativa con el voto favorable del Grupo Municipal PA (5) y las abstenciones procedentes de los Grupos Municipales PSOE (1) y Coria Puede (1), dictaminó favorable la propuesta presentada en sus justos términos.»

Tras las intervenciones que constan en vídeo-acta, en votación ordinaria, el Ayuntamiento Pleno, con la asistencia de dieciséis de sus veintinueve miembros de derecho, con el voto favorable de los Grupos Municipales PA (11), PSOE (3), Coria Puede (1) y PP (1), acuerda aprobar por unanimidad el dictamen que antecede en sus justos términos.”

Visto que el 27 de noviembre de 2018 se ha firmado El citado convenio fue firmado el 27 de noviembre de 2018

Asimismo, el Convenio ha sido depositado en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Pleno de este Ayuntamiento de Coria del Río, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Coria del Río a 11 de febrero de 2019.—El Alcalde-Presidente, Modesto González Márquez.

36W-1279

DOS HERMANAS

Resolución de Alcaldía por la que se establece fecha y lugar de examen para los aspirantes a una plaza de personal funcionario de Jefe/a de Servicio de Rentas de Administración General del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas mediante sistema de concurso-oposición libre (DT 4.ª TREBEP).

Primero. Una vez finalizado el plazo de subsanación de diez días hábiles concretado en la base cuarta de la convocatoria tras la publicación del listado provisional de admitidos en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 287, de 13 de diciembre de 2018, se entenderá automáticamente elevada a definitiva la lista de aspirantes que al no producirse reclamaciones, ha quedado como sigue:

Núm. orden	Apellidos	Nombre
1	Andrada Duran	Alfredo
2	Carmona Mendoza	Patricia
3	Conesa Gomez	Marta
4	Gómez Ortiz	Isabel Tamara
5	Lozano Gómez	Juan
6	Maqueda Torres	Amalia
7	Molero Fernández	M. Angeles
8	Muñoz Pinto	Tamara
9	Rodríguez Cordero	María Isabel
10	Suárez Orellana	Noelia

Segundo. Se determina por el Tribunal Calificador que la fecha, hora y lugar de la realización de la primera prueba será efectiva el día 19 de marzo a las 9:00 horas en las Dependencias de la Jefatura Conjunta de Policía Nacional y Local de Dos Hermanas (Calle Luis Ortega Bru, s/n).

Los aspirantes acudirán en llamamiento único provistos de D.N.I.

El primer ejercicio (prueba teórica), que es obligatorio y eliminatorio consistirá en la contestación por escrito mediante un examen de desarrollo sobre temática con carácter general, referido a las materias que se especifican en el temario general y especial tal como establecen las bases de la convocatoria.

El examen tendrá una duración máxima de dos horas.

Dentro de los criterios de valoración estarán la claridad expositiva, el orden en la estructura del contenido, concisión, validez y rigor o exactitud en las afirmaciones, utilización adecuada de los conceptos técnicos, presentación exenta de errores formales (ortográficos, semánticos, ...).

Este apartado teórico se calificará sobre un máximo de 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo.

Tercero. Publíquese en la forma y a los efectos previstos en las bases generales que rigen la convocatoria, entiendo esta información como complementaria a la ya publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de su núm. 287.

En Dos Hermanas a 8 de febrero de 2019.—El Alcalde, Francisco Toscano Sánchez.

36W-1069

ESTEPA

Don Antonio Jesús Muñoz Quirós, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que con fecha 18 de febrero de 2019, se ha dictado la resolución de Alcaldía número 344/2019, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

Resultando que por Decreto de la Alcaldía número 84/2019, de 15 de enero, se resolvió la aprobación de las bases que han de regir la convocatoria para la selección de 2 Técnicos de Inserción Laboral, para su contratación como personal laboral de carácter no permanente con cargo al Programa de Prácticas No Laborales en empresas, convocatoria para los años 2018 y 2019.

Publicadas las bases en el tablón de anuncios, página web municipal (<https://sedeestepa.dipusevilla.es/>) y «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 18, de 23 de enero de 2019, aperturando un plazo de 7 días naturales para la presentación de instancias.

Resultando que con fecha 12 de febrero de 2019 se recibe vía fax, requerimiento de 7 de febrero de 2019 de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla a este Ayuntamiento, formulado al amparo del artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, para la anulación de las bases de selección de dos Técnicos de Inserción Laboral para el desarrollo del programa de prácticas no laborales en empresas.

Resultando que en el resuelto primero del referido requerimiento, se solicita a este Ayuntamiento que en el plazo de un mes, se adopten las decisiones oportunas, para que dichas bases se acomoden a la ley, debiendo, en su caso, modificarse las mismas de conformidad con la normativa vigente que resulta de aplicación y fundamentos jurídicos expuestos en el requerimiento, en el siguiente sentido:

1.º – Que dichas plazas sean cubiertas interinamente (funcionario interino), con arreglo a la letra c) del artículo 10 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

2.º – Que en el apartado correspondiente a la experiencia profesional no prime el trabajo desarrollado en el Ayuntamiento convocante, frente a los puntos previstos en otra unidad.

A los efectos de garantizar los derechos de posibles aspirantes que, ante la inicial redacción de las Bases, no solicitaron su participación en el proceso selectivo.

Visto el informe emitido por Alcaldía con fecha 15 de febrero de 2019, en el que se pone de manifiesto que teniendo en cuenta lo dispuesto en la resolución de convocatoria de la subvención, la fecha límite para contratar al personal técnico sería el 6 de marzo de 2019.

Emitido informe por la Secretaria General de la Corporación, número 10/2019, de fecha 18 de febrero de 2019.

Visto que el artículo 10.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, dispone: «La selección de funcionarios interinos habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad».

De conformidad con lo previsto en los arts. 108 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 15.5 del RD 364/1995, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, resuelvo:

Primero. Modificar las bases 1.ª y 8.ª de las que rigen la convocatoria, en el siguiente sentido:

1.º – Primera. Objetivo de la convocatoria:

Donde dice: «El objeto de esta convocatoria es la contratación laboral con carácter temporal a jornada completa de dos puestos de Técnico Inserción Laboral para la Unidad de Inserción de Estepa, según la resolución de 26 de diciembre de 2018 de la Dirección General de Políticas Activas de Empleo del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se aprueba la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, para financiar prácticas no laborales en empresa en el marco del programa de Experiencias profesionales, para el empleo, establecido en el Decreto 85/2003 y prácticas no laborales en empresas acogidas al Decreto 192/2017. Convocatoria 2018 - 2019.»

Debe decir: «El objeto de esta convocatoria es la selección de dos Técnicos de Inserción Laboral, como funcionarios interinos para la Unidad de Inserción de Estepa, según la resolución de 26 de diciembre de 2018 de la Dirección General de Políticas Activas de Empleo del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se aprueba la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, para financiar prácticas no laborales en empresa en el marco del programa de Experiencias profesionales, para el empleo, establecido en el Decreto 85/2003 y prácticas no laborales en empresas acogidas al Decreto 192/2017. Convocatoria 2018 - 2019.»

2.º – Octava. Sistema de selección. Apartado Experiencia:

Donde dice:

«Experiencia (máximo 4 puntos).

- Por cada mes de servicios prestados como Técnico en Experiencias Profesionales para el empleo o Acciones Experimentales (a partir de los 6 meses que se considera como requisito de acceso a la convocatoria) en esta entidad promotora: 0.10 puntos.
- Por cada mes de servicios prestados como Técnico en Experiencias Profesionales para el empleo o Acciones Experimentales (a partir de los 6 meses que se considera como requisito de acceso a la convocatoria) en otra unidad de orientación: 0.05 puntos.»

Debe decir:

«Experiencia (máximo 4 puntos).

- Por cada mes de servicios prestados como Técnico en Experiencias Profesionales para el empleo o Acciones Experimentales (a partir de los 6 meses que se considera como requisito de acceso a la convocatoria) en cualquier Administración Pública: 0.10 puntos.»

Segundo. Abrir un plazo de 5 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Estepa, página web (sede electrónica), para que, los posibles aspirantes que, ante la redacción inicial de las Bases, no solicitaron su participación en el proceso selectivo, puedan hacerlo presentado la documentación exigida en las mismas.

Tercero. Conservar la documentación aportada por los aspirantes que han presentado su solicitud de participación en la convocatoria en el plazo establecido al efecto, en base a lo dispuesto en el artículo 53.1, d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aperturando idéntico plazo de 5 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Estepa, página web (sede electrónica), para la presentación de los documentos que consideren oportunos.

Cuarto. Proceder a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Estepa, página web (sede electrónica), para general conocimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Estepa a 20 de febrero de 2019.—El Alcalde, Antonio Jesús Muñoz Quirós.

FUENTES DE ANDALUCÍA

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 30 de octubre 2018, acordó admitir a trámite un proyecto de actuación de actividad de puesto de compra de aceitunas al por mayor en suelo no urbanizable en la parcela 77 del polígono catastral 28, presentado por Aceites Barea, S.L.

Lo que se hace público, por plazo de veinte días, para dar cumplimiento a lo previsto en el art. 43.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En Fuentes de Andalucía a 31 de octubre de 2018.—El Alcalde, Francisco Javier Martínez Galán.

15W-8434-P

FUENTES DE ANDALUCÍA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de febrero de 2019, en el punto sexto acordó la aprobación de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles por unanimidad de los miembros de la Corporación asistentes que suponen la mayoría absoluta de los mismos, añadiendo el siguiente nuevo artículo:

«Artículo 6. *Exenciones:*

Se declaran exentos los bienes de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública que se encuentren directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros. La exención se declarará por el órgano gestor del impuesto, previa solicitud en la que se acredite la titularidad del centro sanitario, y se justificará la afección a sus fines específicos.»

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://fuentesdeandalucia.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Fuentes de Andalucía a 19 de febrero de 2019.—El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Martínez Galán.

34W-1294

GUADALCANAL

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 14 de enero de 2019, sobre crédito extraordinario, financiado con cargo a nuevos o mayores ingresos, como sigue a continuación:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificación de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
011	913	Amortización préstamo largo plazo fuera sector público	31691.59	423299.68	454991.27
Total:			31691.59	423299.68	454991.27

Esta modificación se financia con cargo a nuevos ingresos, en los siguientes términos:

a) En el caso de nuevos ingresos:

Altas en concepto de ingresos

Aplicación: Económica			Descripción	Presupuestado	Recaudado
Cap.	Art.	Conc.			
9	91	911	Anticipo financiero extraordinario reintegrable. Refinanciación de operaciones a largo plazo de la Diputación de Sevilla	0	423299.68
Total ingresos:				0	423299.68

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Guadalcanal a 19 de febrero de 2019.—El Alcalde, Manuel Casaus Blanco.

36W-1287

MONTELLANO

Don Curro Gil Málaga, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que he tenido a bien aprobar mediante Decreto de Alcaldía 173/2019 de fecha 19 de febrero de 2019, el padrón municipal correspondiente a la tasa por recogida de basura para el bimestre enero/febrero de 2019, estableciendo el periodo de pago en voluntaria previsto en la Ley General Tributaria. Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo del 20% de apremio, intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

Se expone al público por plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, pudiendo los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes cuyo cómputo comenzará el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública. Ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Montellano a 19 de febrero de 2019.—El Alcalde-Presidente, Curro Gil Málaga.

34W-1292

OSUNA

Con fecha 31 de enero de 2019 la señora Alcadesa ha dictado el siguiente Decreto de la Alcaldía:

Examinado el expediente de proyecto de actuación y anexo, presentado en este Ayuntamiento por don Diego Manuel Espinal Mármol, para la construcción de una explotación ganadera avícola (ampliación), en el polígono 135 parcela 65 del catastro de rústicas término municipal de Osuna, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial don José Segura Querino.

Visto el informe-propuesta de la arquitecta municipal de fecha 30 de enero de 2019, se acuerda lo siguiente:

1. Admitir a trámite el proyecto de actuación presentado por don Diego Manuel Espinal Mármol, para la construcción de una explotación ganadera avícola (ampliación), en el polígono 135 parcela 65 del catastro de rústicas del término municipal de Osuna, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial don José Segura Querino, y proseguir la tramitación prevenida legalmente de este expediente hasta su resolución.

2. Someter el proyecto de actuación referido a información pública durante el plazo de 20 días, mediante anuncio que se insertará en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento, y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, cuyos gastos serán a costa del promotor, a fin de que durante el mismo cualquier persona física o jurídica puede examinar el expediente y formular las alegaciones u observaciones que estimen procedentes, y recabar, si fuese necesario, los distintos informes sectoriales.

3. Notificar personalmente la presente resolución a todos los propietarios afectados incluidos en el ámbito del proyecto, y vecinos colindantes, así como a la entidad «Endesa» por la línea de alta tensión que transcurre por la citada finca.

En Osuna a 4 de febrero de 2019.—La Alcadesa, Rosario Andújar Torrejón.

15W-865-P

SANLÚCAR LA MAYOR

Don Raúl Castilla Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 18 de febrero de 2019, aprobó el padrón fiscal relativo a la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamientos, carga y descarga de mercancías correspondiente al ejercicio de 2019, en los términos siguientes:

- Concepto: Tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías.
- Ejercicio: 2019.
- Importe: 33.629,76 €.
- Total de recibos: 1.050.
- Nombre del primer contribuyente: 28.734.850-F.
- Nombre del último contribuyente: 28.725.008-D.
- Período cobratorio en voluntaria: Del 1 de septiembre al 20 de noviembre de 2019.

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento, quedando el padrón expuesto al público en la Recaudación Municipal, sita en calle Juan Delgado 2, durante el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante el plazo de exposición pública, los legítimos interesados podrán examinarlo y formular las reclamaciones oportunas. A partir del día siguiente en que termine la exposición al público producirá efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos y, durante el plazo de un mes, podrá interponerse recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local.

Si la resolución del recurso fuere expresa, contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde la notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, y si no lo fuere, el plazo será de un año, a contar desde la fecha de interposición del recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hubieran presentado reclamaciones, la aprobación será elevada a definitiva.

Sanlúcar la Mayor a 19 de febrero de 2019.—El Alcalde, Raúl Castilla Gutiérrez.

34W-1284

UTRERA

Don Juan Borrego López, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que con fecha 27 de abril de 2018, por la Junta de Gobierno Local se aprobó inicialmente la «modificación de la Ordenanza reguladora del servicio O.R.A. del municipio de Utrera, en su artículo 2, Punto 1.B».

Que con fecha 17 de mayo de 2018, el «Boletín Oficial» de la provincia publicó el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de «modificación de la Ordenanza reguladora del Servicio O.R.A. del municipio de Utrera, en su artículo 2, Punto 1.B, por la que se suprime la zona de la Calle Molares.

Conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), dicho acuerdo de aprobación inicial fue sometido a información pública y audiencia a los interesados durante el plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Con fecha 20 de junio de 2018 se presentaron alegaciones por la Asociación de Vecinos de la Calle Molares.

Por la Junta de Gobierno Local con fecha 15 de febrero de 2019 son desestimadas las alegaciones presentadas por la Asociación de Vecinos de la Calle Molares mencionadas anteriormente.

Analizada la propuesta del Teniente de Alcalde del Área de Presidencia, visto informe favorable de la Comisión Informativa y de Control de Presidencia, Humanidades y Bienestar Social, de fecha 11 de febrero de 2019, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los miembros presentes, con fecha 15 de febrero de 2019 en sesión ordinaria acuerda: aprobar la «modificación de la Ordenanza Reguladora del Servicio O.R.A. del municipio de Utrera, en su artículo 2, punto 1.B». Desestimación, alegaciones y aprobación definitiva.

De conformidad con el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases y Régimen Local y el art. 196.2 del Real Decreto Legislativo 2568/1986, de 28 de noviembre, se procede a la publicación del texto definitivo de la “Ordenanza Reguladora del Servicio de Ordenación y Regulación de Aparcamiento de Vehículos en la Vía Pública (O.R.A.) del municipio de Utrera”, con el siguiente texto íntegro:

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DE APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS
EN LA VÍA PÚBLICA (O.R.A.) DEL MUNICIPIO DE UTRERA

Preámbulo:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en el que el Municipio tiene competencia en materia de ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida a los municipios en el artículo 4.a de la normativa anterior y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 7, 38.4 y 71.4 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en su redacción dada por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre se dicta la presente Ordenanza.

Artículo 1. *Objeto.*

La presente ordenanza tienen por objeto regular el uso de las vías públicas de la ciudad para hacer compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado, y establecer el régimen de estacionamiento en las vías públicas que expresamente se indican y fijación de las condiciones en que aquél se podrá verificar y las medidas a aplicar para garantizar su cumplimiento.

El servicio denominado O.R.A. es de carácter público, por lo que tendrán derecho a su utilización cuantas personas lo deseen, sin otra limitación que el cumplimiento de las condiciones y obligaciones que para el usuario se señalan.

Artículo 2. *Zonas de aparcamiento.*

1. La zona del Municipio en la que se establece este servicio se denominará «Zona O.R.A.» parcelada a su vez en sectores, de forma que el residente de cualquiera de ellas sólo podrá aparcar con su tarjeta en la que está ubicada su residencia, en la forma siguiente:

- a) Zona de alta rotación y residentes (azul).
- b) La zona azul comprende las vías públicas siguientes:

- Calle Álvarez Quintero.
- Avenida María Auxiliadora.
- Calle San Juan Bosco.
- Plaza Pío XII.
- Calle Álvarez Hazañas.
- Calle Sacramento.
- ..//..
- Calle Alcalde Antonio Sousa.
- Calle Las Mujeres.
- Plaza del Altozano.
- Plaza de la Constitución.
- Calle Ponce de León.
- Calle Ruiz Gijón.
- Calle La Plaza.
- Plaza Enrique de la Cuadra.
- Porche de Santa María.
- Calle La Fuente Vieja.
- Calle La Corredera.
- Calle Vía Marciala.

- c) Se podrán establecer nuevas zonas ó suprimir y modificar las ya existentes mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local que habrá de seguir los trámites de aprobación de la Ordenanza previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Al objeto de facilitar a los usuarios su conocimiento, las vías públicas que integran las zonas de aplicación de este servicio, serán debidamente señalizadas, tanto horizontal como verticalmente, conforme a la normativa en vigor en materia de tráfico y circulación vial.

3. En los espacios únicos en que se permitirá el estacionamiento del vehículo dentro de las reglas establecidas, se limitará horizontalmente cada plaza de aparcamiento.

4. El cumplimiento de la presente Ordenanza, en cuanto a limitación del estacionamiento y pago de las tasas que corresponden, sin perjuicio de lo anterior, quedará garantizado mediante la instalación de máquinas expendedoras de tickets para la autoliquidación de la Tasa, convenientemente distribuidas dentro de las Zonas de Estacionamiento Limitado y a la implantación del Servicio Público de Control que podrá ser gestionado directamente o en cualquiera de las formas establecidas de gestión de los servicios públicos municipales.

5. No estarán sujetos a las normas de esta Ordenanza el estacionamiento de los siguientes vehículos:

1. Los auto-taxis cuando el conductor esté presente, en prestación de servicios de alquiler.
2. Los vehículos en los que se estén realizando operaciones de carga y descarga, en la zona señalizada a tal fin, y dentro del horario marcado, o bien, fuera de dicha zona, siempre que la operación tenga una duración inferior a 5 minutos.
3. Los destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o a la Cruz Roja, así como las ambulancias en prestación de servicios sanitarios.
4. Los de minusválidos, cuando estén en posesión del documento acreditativo de la condición de persona con discapacidad y movilidad reducida expedido por la Consejería de Servicios Sociales de la Junta de Andalucía u Organismo equivalente de las distintas Comunidades Autónomas.
5. Motocicletas, ciclomotores y bicicletas.
6. Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
7. Los vehículos automóviles en cuyo interior permanezca el conductor o pasajero mayor de edad, siempre que el tiempo de estacionamiento sea inferior a 5 minutos.

Artículo 3. *Duración del estacionamiento.*

1. En la zona O.R.A., el estacionamiento se establece con arreglo a los siguientes periodos y horarios:

- a) Límite máximo de estacionamiento.
El tiempo máximo de estacionamiento será de 2 horas en la zona azul.
- b) Periodos y horarios.
Zona azul: Todo el año.
De lunes a viernes: Mañana de 9:00 a 14:00 horas.
Tardes de 16:00 a 20:00 horas.
Sábados: Mañana de 9:00 a 14:00 horas.
Domingos y festivos: Libre.

2. Todos los periodos y horarios establecidos, podrán ser modificados mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en la forma establecida en el artículo 2.1.c) de la presente Ordenanza.

Artículo 4. *Tipos de usos y usuarios.*

4.1. Régimen General.

Los vehículos, mediante el abono de las tarifas establecidas en la correspondiente ordenanza fiscal, podrán estacionar en las vías delimitadas a tan fin con el límite horario establecido.

Los títulos habilitantes serán los comprobantes de pago del tiempo de estacionamiento y serán prepagados en las máquinas expendedoras habilitadas al efecto mediante monedas o utilizando métodos magnéticos.

El título habilitante deberá quedar expuesto en la parte interna del parabrisas, debiendo estar totalmente visible desde el exterior. El comprobante horario servirá de preaviso para justificar, en su caso, la sanción a que pudiera haber lugar.

4.2. Régimen Especial de Residentes.

- a) Estarán sometidos al Régimen Especial aquellos vehículos que, siendo propiedad de personas físicas, excluyéndose las jurídicas en todo caso, tengan su domicilio, conforme al Padrón Municipal de Habitantes, en algunas de las vías que se recogen en el artículo 2 de esta Ordenanza, residan de hecho en las mismas y sean titular del vehículo para el que se solicita el sometimiento a este Régimen Especial. En estos casos el Excmo. Ayuntamiento de Utrera podrá verificar de oficio esta condición de residente.
- b) A los vehículos autorizados como sujetos a Régimen Especial de Residentes se les expedirá un distintivo de residente que los acredite como tales, con vigencia máxima hasta el 31 de diciembre de cada año, debiendo ser renovadas anualmente, siempre que cumplan con los requisitos y trámites establecidos en esta Ordenanza. La renovación se hará mediante declaración responsable.

Dicho distintivo de residente constituye título habilitante y da derecho al usuario, junto con el pago de la tasa correspondiente, a estacionar sin límite de tiempo en el sector que les corresponda por su domicilio.

Podrán obtener el distintivo de residente, las personas físicas propietarias de vehículos que así lo soliciten, debiendo acreditar los siguientes extremos:

- Estar empadronado y ser residente en algunas de las vías públicas relacionadas en el artículo 2 de la presente Ordenanza.
- Esta en posesión del Permiso de Circulación en el que conste el mismo municipio que de empadronamiento.

- c) Excepcionalmente podrá expedirse el distintivo de residente a aquellas personas físicas que así lo soliciten, para el vehículo cuya titularidad pertenezca a una persona jurídica, y que figuren como «conductor habitual» en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico en los términos referidos en el artículo 9 bis. 2 y aptd. 1.bis del anexo I, todo ello de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por R.D.L. 339/1990, de 2 de marzo. Asimismo en estos casos el vehículo deberá aparecer domiciliado en su Permiso de Circulación en el municipio de Utrera y el solicitante estar empadronado en algunas de las vías públicas recogidas en el artículo 2.

El Ayuntamiento de Utrera podrá exigir al interesado que aporte los documentos que estime pertinentes en orden a la comprobación de cualesquiera de los extremos especificados en el presente artículo.

Asimismo, el Ayuntamiento verificará que el solicitante se encuentra al corriente en el pago del Impuesto Municipal de Vehículos de Tracción Mecánica y no tiene pendiente de pago en vía ejecutiva multas de tráfico impuestas por resolución firme, requisitos sin los cuales no podrá concederse el distintivo de residente.

Igualmente el Ayuntamiento de Utrera podrá comprobar de oficio cualquiera de las circunstancias y requisitos establecidos para el otorgamiento de distintivo de residente, procediendo a la anulación de los que no los reúnen, previa tramitación del correspondiente expediente.

La renovación se solicitará mediante instancia y declaración responsable de que sigue reuniendo los requisitos que dieron lugar a su otorgamiento.

Las personas a quienes se otorgue el distintivo de residente serán responsables del mismo y cuando cambien de domicilio o de vehículo se les otorgará, a petición propia, el correspondiente al nuevo vehículo o domicilio, si estuviera incluido dentro de vías reguladas por esta ordenanza, siempre que devuelvan el anterior.

La inobservación de esta norma aplicará la anulación de la tarjeta y la denegación de la nueva, si en principio tuviera derecho a ella.

Como norma general se expedirá un distintivo de residente por cada vehículo del domicilio solicitado en el caso de personas físicas.

Para el supuesto excepcional de conductor habitual de vehículos de persona jurídica sólo podrá otorgarse un distintivo de residente por conductor habitual.

Artículo 5. Normas de estacionamiento.

1. Para estacionar dentro de las zonas O.R.A., además de observar las normas generales y las señalizaciones que afecten al estacionamiento de vehículos, deberá de exhibirse en el interior del parabrisas, totalmente visible desde la vía pública, alguno de los siguientes documentos:

- a) Un ticket de estacionamiento, justificativo del pago de la Tasa correspondiente, obtenido en las máquinas expendedoras habilitadas al efecto, y sea mediante la introducción de monedas o utilizando procedimientos magnéticos. El referido ticket indicará, día, mes, hora y minutos máximos autorizados para el estacionamiento, así como la cantidad pagada, de tal modo que a través de mismo pueda efectuarse el control de estacionamiento y acreditar el pago de la Tasa.
- b) El distintivo de residentes correspondiente al mes, trimestre o año en curso, que permitirá estacionar sin limitación de horario, en los lugares no prohibidos por alguna norma general o señalización restrictiva, dentro de su Sector de residencia.
- c) El distintivo de minusválidos, en los términos recogidos en el artículo 2.5.4 de esta Ordenanza.

2. Los residentes de la zona O.R.A. parcelada en las Zonas o Sectores indicados en esta Ordenanza, u otros que pudieran crearse en el futuro mediante Decreto, sólo podrán aparcar sin límite de tiempo en el Sector que les corresponden por domicilio.

3. Transcurrido el período máximo de tiempo, el vehículo deberá ser retirado del estacionamiento, no pudiendo estacionar el mismo durante los diez minutos siguientes, en zonas reguladas que se encuentren a menos de 100 metros del lugar que estacionaran por última vez.

Artículo 6. Infracciones.

1. Tendrán la consideración de infracciones a los dispuesto en la presente Ordenanza, las siguientes:

- a) Aparcamiento efectuado sin ticket o no visible.
- b) Aparcamiento efectuado por tiempo superior al que señala el ticket exhibido en el parabrisas del vehículo.
- c) No tener visible el distintivo de residente, siempre que permanezca en las calles reservadas para los mismos.
- d) Aparcamiento realizado fuera del perímetro señalado en la calzada para este fin.
- e) Permanecer aparcado más tiempo del máximo señalado en la Zona o Sector.
- f) Utilización de distintivos de residentes o tickets horarios manipulados, falsificados o caducados.
- g) Utilización de distintivos de residentes en vehículos diferentes a aquellos para los que fueron concedidos.
- h) Estacionar con ticket de residente sin tener expuesta la tarjeta que acredita como tal.

2. Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza serán denunciadas por los Agentes de la Policía Local. En el caso de gestión del Servicio por empresa privada, los vigilantes de la misma encargados del control del estacionamiento podrán formular denuncia voluntaria de aquellas infracciones de las que fueran testigos en el desarrollo de sus funciones, y que anunciaran documentalmente en el parabrisas del vehículo en la que se indicarán los datos de éste así como la infracción a su juicio cometida. Éstos, al objeto de garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza, pondrán en conocimiento del órgano competente para sancionar de este Excmo. Ayuntamiento, las conductas en materia de estacionamiento que afecten al normal desarrollo de la actividad. Asimismo, cualquier persona podrá formular denuncia voluntaria de las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza que pudiere observar.

3. En el supuesto de que hubiere sobrepasado el tiempo de estacionamiento o careciera de ticket, sin que aún se haya retirado el vehículo, el usuario podrá anular la denuncia mediante la obtención de un segundo ticket de «anulación», cuyos importes se establecen en la Ordenanza fiscal reguladora y en el que constará la hora de expedición. El ticket de anulación, junto con el primero y el boletín de denuncia, podrá introducirse en el buzón situado al pie de las máquinas expendedoras o bien entregarse a los vigilantes del Servicio, al objeto de anular la denuncia formulada.

4. Los vehículos estacionados que incumplan las prescripciones de la presente Ordenanza en mérito a lo establecido en los artículos 7 y 71 del R.D.L. 339/90 de 2 de marzo, podrán ser inmovilizados en la vía pública en las Zonas sujetas a limitación horaria cuando estos no se hallen provistos de Título que habilite el estacionamiento, o excedan de la autorización concedida, hasta que se logre la identificación del conductor.

5. La Policía Local podrá ordenar la retirada y traslado, al lugar habilitado al efecto para su depósito, del vehículo que permanezca estacionado en las vías de estacionamiento limitado sin colocar el título habilitante, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado, conforme a lo establecido en la presente ordenanza, actuándose con atención a las circunstancias agravantes y atenuantes establecidas en la legislación vigente.

Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización y retirada del vehículo y su estancia en el lugar habilitado a tal efecto para su depósito serán por cuenta del titular, que tendrá que abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho que le asiste de interposición de recurso correspondiente.

La restitución del vehículo se hará al conductor que hubiere llevado a cabo el estacionamiento, previas las comprobaciones relativas a su personalidad o, y en su defecto al titular administrativo.

Artículo 7. Sanciones.

1.- Las infracciones se sancionarán en virtud de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, modificada por Ley 18/2009, de 23 de noviembre y demás disposiciones legales concordantes, así como de la presente Ordenanza.

- a) Con multa de 90,00 euros, las infracciones señaladas en las letras a), b), d), e), f) y g) del artículo 6.1 anterior.
- b) Con multa de 50,00 euros, las infracciones señaladas en las letras c) y h) del artículo 6.1 anterior.

Las sanciones impuestas, lo serán sin perjuicio de la obligación de los sujetos pasivos del pago de las tasas correspondientes por el estacionamiento realizado y en su caso por la retirada por la grúa efectuada.

Disposición transitoria.

Hasta su aprobación definitiva y entrada en vigor de la presente Ordenanza, se aplicarán las normas actualmente vigentes.

Disposición derogatoria.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedará derogada la Ordenanza anterior que regulaba esta materia, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango la contradigan o se opongan a la misma.

Disposición final.

La presente Ordenanza una vez aprobada definitivamente por el pleno de la corporación, entrará en vigor el día 1 de abril de 2019, una vez transcurridos los quince días hábiles de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Utrera a 19 de febrero de 2019.—El Secretario General, Juan Borrego López.

36W-1276

UTRERA

Se hace saber: Que el Ayuntamiento de esta ciudad en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de febrero de 2019, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Primero. Aprobar provisionalmente, en los términos que se establecen en las ordenanzas tributarias que se adjuntan como anexos a esta Propuesta, la modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales:

1. Tasa por la prestación de servicios urbanísticos (Ordenanza fiscal núm. 8).

— Modificación del artículo 7, relativo a las bases impositivas, tipos impositivos y cuotas tributarias, Tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a y 4.^a.

— Modificación del artículo 8.1, en cuanto a la denominación del coste de ejecución de las obras.

2. Tasa por concesión de derechos funerarios y por prestación de servicios del cementerio de carácter municipal (Ordenanza fiscal núm. 11).

— Modificación del artículo 5, relativo a la base imponible, base liquidable y cuota tributaria, concretamente las Tarifas incluidas en los apartados C), E), F) y J).

— La denominación del apartado B), «inhumación de restos procedente del exterior» pasa a denominarse «inhumación de restos cadavéricos o incinerados procedentes del exterior o restos incinerados procedentes del crematorio de Utrera».

Segundo. Anunciar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en un diario de los de mayor difusión de la provincia la adopción del presente acuerdo provisional y la exposición pública del expediente correspondiente.

Tercero. Exponer al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento el presente acuerdo provisional, así como los textos de las Ordenanzas fiscales, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación del anuncio de exposición en el «Boletín Oficial» de la provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, conforme a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 del TRLRHL.

Igualmente, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento www.utrera.org.

Cuarto. En el supuesto de que en el periodo de exposición pública no se presente reclamaciones, lo que se acreditará por certificación del Secretario General, este Acuerdo provisional se considerará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de Acuerdo Plenario, procediéndose seguidamente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia en unión de los textos íntegros de las correspondientes Ordenanzas fiscales.

Quinto. Dese traslado del presente Acuerdo al Departamento de Gestión de Ingresos a los efectos de seguir con la tramitación reglamentaria del expediente».

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

En Utrera a 19 de febrero de 2019.—El Secretario General, Juan Borrego López.

36W-1277

**TASAS CORRESPONDIENTES AL
«BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA**

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 *0 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es